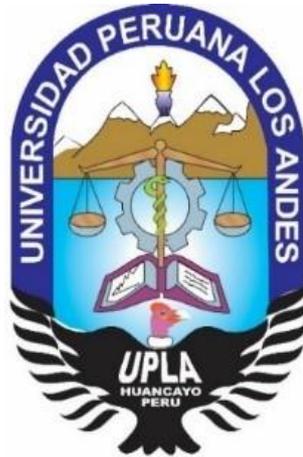


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**Situación del Derecho Alimentario del Menor en las  
Familias Monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo”  
de La Merced-2020**

- Para optar** : **El Grado Académico de Maestro en Derecho  
y Ciencias Políticas, Mención: Derecho Civil  
y Comercial**
- Autor** : **Bach. Orlando Menéndez Menéndez**
- Asesor** : **Mg. Milagritos Abigail Díaz Ñaupari**
- Línea de  
investigación  
institucional** : **Desarrollo Humano y Derechos**
- Fecha de inicio / término** : **Enero del 2020 a marzo del 2021**

**Huancayo – Perú**

**2021**

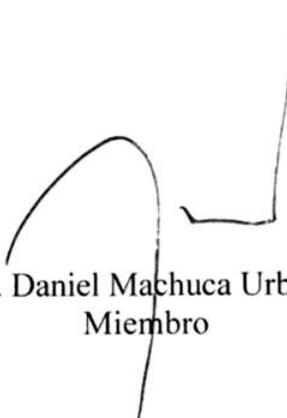
## MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



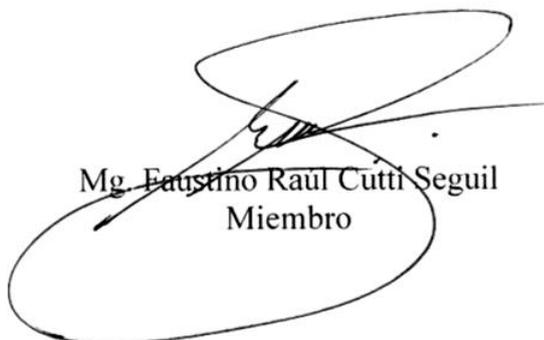
Dr. Carlos Rosario Sanchez Guzman  
Presidente



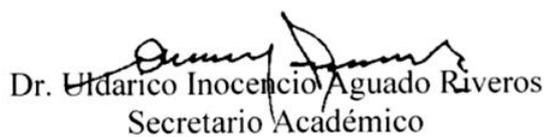
Dra. Rosten Cáceres López  
Miembro



Dr. Daniel Machuca Urbina  
Miembro



Mg. Faustino Raúl Cútti Seguil  
Miembro



Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros  
Secretario Académico

**ASESOR**

**Mg. MILAGRITOS ABIGAIL DÍAZ ÑAUPARI**

**DEDICATORIA:**

*A la memoria de Luzmila Menéndez, mi  
bella madre, que encendió en mi alma la luz  
que ilumina mi camino.*

**AGRADECIMIENTO:**

A la Universidad Peruana Los Andes, mi alma máter, porque en sus aulas conocí la ciencia de la justicia.

A mi esposa, Zonia Palacios Morales, por su invaluable apoyo que me permitió alcanzar el anhelo de ser abogado.

A mi hijo, Diego Menéndez Palacios, por su apoyo moral y por la alegría que le da a mis días.

## CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
JURADOS.....	ii
ASESOR .....	iii
DEDICATORIA: .....	iv
AGRADECIMIENTO: .....	v
CONTENIDO .....	vi
CONTENIDO DE TABLAS .....	x
CONTENIDO DE FIGURAS .....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xv

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Delimitación del problema.....	21
1.3. Formulación del problema .....	22
1.3.1. Problema general .....	22
1.3.2. Problemas específicos.....	22
1.4. Justificación .....	23
1.4.1. Social .....	23
1.4.2. Teórica .....	24
1.4.3. Metodológica .....	24

1.5 Objetivos .....	25
1.5.1. Objetivo general .....	25
1.5.2. Objetivos específicos .....	25

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes .....	27
2.1.1. Nacionales .....	27
2.1.2 Internacionales .....	29
2.2. Bases teóricas .....	31
2.2.1. El derecho alimentario del menor .....	31
2.2.2. Teoría tipológica de la familia monoparental de Julio Iglesias De Ussel .....	43
2.2.3. Teoría del derecho subjetivo como situación jurídica de Luis Recasens Siches .....	56
2.3. Marco Conceptual .....	59
2.3.1 Variable .....	59
2.3.2 Dimensiones .....	60

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general .....	62
3.2. Hipótesis específicas .....	62
3.3. Variable: situación jurídica del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales .....	63
3.3.1. Definición conceptual .....	63

3.3.2. Definición operacional.....	64
------------------------------------	----

## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA

4.1. Métodos de la investigación.....	65
4.1.1 Métodos generales .....	65
4.1.2 Métodos particulares .....	67
4.2. Tipo de investigación .....	68
4.3. Nivel de investigación.....	69
4.4. Diseño de investigación .....	69
4.5. Población y muestra .....	70
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	71
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	71

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados .....	73
5.1.1. Primera hipótesis específica.....	73
5.1.2. Segunda hipótesis específica.....	75
5.1.3. Tercera hipótesis específica .....	77
5.1.4. Cuarta hipótesis específica.....	78
5.1.5. Hipótesis general.....	82
5.2. Contrastación de hipótesis .....	88
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	91
CONCLUSIONES .....	99

RECOMENDACIONES .....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	103
ANEXOS .....	108
Matriz de consistencia .....	109
Matriz de operacionalización de las variables .....	110
Matriz de operacionalización del instrumento .....	112
Instrumento de investigación y constancia de su aplicación .....	114
Confiabilidad y validez del instrumento .....	116
La data de procesamiento de datos .....	117
PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY .....	119

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla 1	Desnutrición infantil en América Latina	18
Tabla 2	Operacionalización de la variable	64
Tabla 3	Población de estudio	70
Tabla 4.	Si ya contrató un abogado, ¿el abogado ya presentó la demanda?	73
Tabla 5	El abogado ya presentó la demanda, el juez notificó a tu papá y a tu mamá para que vayan a la audiencia. ¿En la audiencia tus padres se pusieron de acuerdo?	74
Tabla 6	¿El abogado ha pedido una pensión provisional para que no te perjudiques mientras dure el proceso judicial?	76
Tabla 7:	¿Recibes puntualmente tu pensión de alimentos, que fue establecida por el juez?	77
Tabla 8:	El acta de conciliación extrajudicial, donde se ha establecido tu pensión alimenticia, ¿se viene cumpliendo puntualmente?	79
Tabla 9:	Tu papá o tu mamá, ¿ha sido denunciado en la Fiscalía por no cumplir con el pago de tu pensión alimenticia?	80
Tabla 10:	Tu papá o tu mamá, ¿se encuentra en la cárcel por no cumplir con el pago de tu pensión alimenticia?	81
Tabla 11:	Si tus padres están separados, ¿uno de ellos (con quien tú vives) ha contratado un abogado para demandar al otro y obligarlo a que te pase una pensión alimenticia?	82
Tabla 12:	¿Tus padres están separados?	83
Tabla 13:	¿vives solamente con tu papá?	84

Tabla 14: ¿vives solamente con tu mamá?	85
Tabla 15: No vives con tu papá, pero ¿tu papá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?	86
Tabla 16: Tú NO vives con tu mamá, pero ¿tu mamá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?	87
Tabla 17 Matriz de consistencia	109
Tabla 18 Matriz de Operacionalización de la variable	111

**CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura 1: Padres y madres demandados	73
Figura 2: Desarrollo del proceso	75
Figura 3: Goce de asignación anticipada	76
Figura 4: Cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial	78
Figura 5: Cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial	79
Figura 6: Padres denunciados por incumplimiento de la pensión alimenticia	80
Figura 7: Padres y madres presos por no cumplir con la pensión alimenticia	81
Figura 8: Incumplimiento de la pretensión procesal	82
Figura 9: Presencia de la familia monoparental	84
Figura 10: Monoparentalidad paterna	85
Figura 11: Monoparentalidad materna	86
Figura 12: Vulneración del derecho alimentario del menor por parte de los papás	87
Figura 13: Vulneración del derecho alimentario del menor por parte de las mamás	87

## RESUMEN

La investigación partió del **problema**: ¿cuál es la situación del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 respecto del incumplimiento de la pretensión material?, siendo su objetivo describir la situación del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 respecto del incumplimiento de la pretensión material. La investigación se ubica dentro del **tipo** básico; en el **nivel** descriptivo; se utilizó para contrastar la hipótesis, **los métodos generales** descriptivo, histórico y bibliográfico documental; asimismo los **métodos particulares** como el exegético, dogmático jurídico, sistemático y el sociológico. Con un **diseño** descriptivo simple, con una sola **muestra** que comprende a familias monoparentales del VI ciclo, segundo grado de secundaria, de estudiantes con edades que oscilan entre 11 y 15 años del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced, Chanchamayo. **Muestreo**: nuestro trabajo hizo uso de la técnica para muestreo no probabilístico, en su modalidad de **muestreo por conveniencia**. Para la recolección de información se usó la **técnica de la observación no participante** complementado con un **instrumento dicotómico**, una lista o ficha de cotejo. Se arribó a la siguiente **conclusión**: de que el **incumplimiento de la pretensión material** es la situación donde se encuentra la mayoría de casos, 12,62%, de menores de familias monoparentales (del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced -2020) que sufren la vulneración o afectación de su derecho alimentario.

**Palabras Clave**: *derecho alimentario, incumplimiento de la pretensión procesal, desarrollo de la pretensión procesal, goce de asignación anticipada de alimentos.*

## ABSTRACT

The investigation started from the **problem**: what is the situation of the minor's food law in the single-parent families of the “Joaquín Capelo” School of La Merced-2020 regarding the breach of the material claim? Its **objective** is to describe the situation of the food law of the minor in single-parent families of the “Joaquín Capelo” School of La Merced-2020 regarding the breach of the material claim. The investigation falls within the basic **type**; at the descriptive **level**; It was used to contrast the hypothesis, the general descriptive, historical and documentary bibliographic **methods**; also the particular methods such as exegetical, legal dogmatic, systematic and sociological. With a simple descriptive design, with a single sample that includes single-parent families of the sixth cycle, second grade of secondary school, of students with ages ranging between 11 and 15 years of the “Joaquín Capelo” School of La Merced, Chanchamayo. Sampling: our work made use of the technique for non-probability sampling, in its convenience sampling modality. For the collection of information, the non-participant observation technique was used, supplemented with a dichotomous instrument, a checklist or checklist. The following **conclusion** was reached: that non-compliance with the material claim is the situation where the majority of cases, 12.62%, of minors from single-parent families (from the “Joaquín Capelo” School of La Merced -2020) that suffer the violation or affectation of their right to food.

**KEY WORDS:** *food law, breach of the procedural claim, development of the procedural claim, benefit of advance allocation of food*

## INTRODUCCIÓN

Sin la menor duda el asunto de mayor prioridad que la humanidad tiene es la alimentación. La problemática relacionada a lo que comemos y no comemos es sumamente preocupante en el mundo, esto se agudiza cuando se trata de menores, niños y adolescentes. Es justamente la situación del derecho alimentario de los menores. En este marco nuestra investigación formuló el siguiente **problema general**, ¿cuál es la situación del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 respecto del incumplimiento de la pretensión material?

En cuanto a la **justificación teórica**, nuestro estudio nos ha permitido conocer de modo descriptivo el comportamiento de la variable, situación jurídica del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales, en contextos definidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, el estudio se desarrolló teniendo como referencia la Teoría del derecho subjetivo de Luis Recasens Siches.

En cuanto a la **justificación social**, los resultados obtenidos por nuestra investigación benefician a los menores de familias monoparentales que se ven perjudicados en el ejercicio de su derecho a la alimentación, pues permite proponer estrategias legales que permitan una protección más eficiente de este derecho. Indirectamente, la comunidad, que como colectivo social anhela ser el escenario donde haya una plena realización de los derechos humanos, también se ve beneficiada, ya que el estudio presenta resultados objetivos que permiten sensibilizar a la colectividad en la práctica de un profundo respeto de los derechos humanos de los menores.

Respecto a la **justificación metodológica**, nuestra investigación propone y hace uso de un instrumento dicotómico de recolección de datos (lista de cotejo) construido a partir de situaciones jurídicas concretas por las que pasa el derecho alimentario del menor luego de producirse el quiebre de la relación conyugal. Este recurso metodológico permite observar el comportamiento del derecho alimentario del menor luego de la separación de los padres, o sea cuando la familia nuclear se monoparentaliza.

El **objetivo general** de nuestra investigación fue describir la situación del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 respecto del incumplimiento de la pretensión material. Mientras que los **objetivos específicos** fueron: a) identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020, b) identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020, c) identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020, y d) identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.

El autor

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Todos los derechos tienen el propósito de proteger al ser humano. El derecho alimentario cumple su propósito al protegernos del hambre y la desnutrición. Según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dado a conocer en septiembre del 2018, la cantidad de personas que sufren de hambre en el mundo llegó en el 2017 a 821 millones (Organización Mundial de la Salud, 2018). El logro del hambre cero en el 2030 es un anhelo que al parecer se aleja más con la pandemia de la COVID-19. En un informe presentado en julio del 2020 por las Naciones Unidas se da cuenta que 3000 millones de seres humanos o quizá más sufre de malnutrición, una cantidad espeluznante considerando que el total de humanos en el mundo está por los 7761 millones (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Por su parte el derecho alimentario del menor enfrenta estadísticas altamente preocupantes. Según una publicación de abril del 2019, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (WFP) maneja datos según los cuales, a nivel mundial, el 45% de fallecimientos de menores de 5 años es ocasionado por la desnutrición, y 66 millones de niños asisten a sus escuelas con hambre (ONG Somos Educo, 2019).

La BBC News Mundo, basándose en fuentes estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

(FAO), en noviembre del 2018, publica un cuadro de porcentajes sobre la desnutrición infantil en América Latina. Según esta fuente, Guatemala tiene la mayor tasa de desnutrición infantil con 46,5 %, y el Perú ocupa el séptimo lugar con 14,6 % (BBC, 2018).

*Tabla 1 Desnutrición infantil en América Latina*

Desnutrición en América Latina	Porcentaje de la población infantil (Niños menores de cinco años)	Número de niños
<b>Guatemala</b>	46,5%	927.000
<b>Ecuador</b>	25,3%	406.000
<b>Honduras</b>	22,6%	220.000
<b>Panamá</b>	19,1%	68.000
<b>Nicaragua</b>	17,3%	108.000
<b>Bolivia</b>	16%	190.000
<b>Perú</b>	14,6%	439.000
<b>El Salvador</b>	13,6%	79.000
<b>Colombia</b>	13,2%	518.000
<b>México</b>	12,4%	1.430.000
<b>Argentina</b>	8,2%	294.000
<b>República Dominicana</b>	7,1%	75.000

Fuente. BBC (2018)

Según información muy reciente, en el Perú el derecho alimentario presenta una situación todavía preocupante. La ONG Acción Contra el Hambre dio a conocer que en el 2019, en el Perú el crecimiento económico bajó a menos del 3% y el hambre aumentó: el 9,7 % de la población la sufre (ONG ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, 2019). Asimismo, la UNICEF en el 2019 presentó un informe donde figura que en el Perú el 12 % de niños menores de 5 años padece de desnutrición crónica (UNICEF/para cada niño, 2019).

La misma UNICEF, recientemente (en julio del 2020), hizo público un trabajo de análisis donde se advierte que 6,7 millones de niños menores de 5 años en el mundo están en riesgo de sufrir emaciación (pérdida de peso corporal por desnutrición) como consecuencia de los efectos socioeconómicos de la COVID-19 (UNICEF/para cada niño, 2020).

En el plano de la familia, el rompimiento de la relación conyugal está asociado con la vulneración del derecho alimentario del menor. Es que de la lectura del artículo 6 de la Constitución Política del Perú de 1993 se puede deducir que el deber-derecho de alimentar a los hijos que tienen los padres es uno de los componentes esenciales de la paternidad y la maternidad responsables. En la mayoría de veces, cuando los padres se separan, la obligación alimentaria del cónyuge que deja el hogar se detiene afectando el derecho alimentario del menor. Cuando esto ocurre significa que la familia biparental (padre y madre) ha devenido en monoparental (una disyunción exclusiva: padre o madre). Este nuevo escenario afectará, como ya lo indicamos, especialmente a los hijos menores en lo que respecta a su derecho alimentario.

Para analizar jurídicamente un derecho –el derecho alimentario del menor es el derecho que analiza el presente estudio- se debe recurrir a una teoría jurídica. Nosotros nos guiamos por una que considera que la razón de ser del Derecho es el hombre. Que el Derecho tiene el rol de regular las relaciones intersubjetivas que los hombres establecemos con el propósito de alcanzar una situación donde se materialice el valor de la justicia. En esa labor, el Derecho construye un escenario donde los hombres establecen una trama de relaciones

jurídicas en las que cada sujeto se halla en una situación que lo vincula con otro sujeto. Al conjunto de estas situaciones jurídicas donde un sujeto tiene la facultad de exigir algo a otro, el guatemalteco Luis Recasens Siches llama derechos subjetivos. El ejercicio un derecho subjetivo tiene como condición sine qua non la realización de conductas por parte de un sujeto en favor de otro, estas conductas constituyen las llamadas obligaciones jurídicas. Por lo tanto, en relación al derecho alimentario del menor, en la medida en que los titulares de la obligación, los padres, cumplan o no con el deber jurídico, el derecho alimentario del menor se hallará en una u otra situación jurídica que presentará determinadas características.

En todo escenario social se percibe la vulneración de derechos, especialmente aquellos que son muy sensibles como el derecho alimentario del menor. El escenario donde se llevó a cabo nuestra investigación fue la ciudad de La Merced, que es la capital de la provincia de Chanchamayo, una zona con características geográficas propias de selva alta o ceja de selva. Se encuentra a 751 m.s.n.m., a 304 kilómetros de Lima y a 175 kilómetros de Huancayo. Fue fundada el 24 de septiembre de 1869 por el coronel José Manuel Pereira Palomino. Según el censo del 2017, la provincia de Chanchamayo tiene 151 489 habitantes, siendo la tercera provincia con más población de la región Junín. El escenario específico fue el Colegio Emblemático “Joaquín Capelo”, que es la institución de educación secundaria más antigua de la provincia de Chanchamayo, creada por Ley N° 13532 del 3 de marzo de 1961. Este colegio se encuentra en la ciudad de La Merced y tiene una población escolar que supera los 1000 estudiantes. Se ha observado en esta institución educativa

numerosos casos de estudiantes que sólo viven con la madre y algunos casos que sólo viven con el padre, es decir en familias monoparentales.

En este contexto de familia monoparental se ha advertido que hay un alto número de casos de menores que sufren la vulneración de su derecho alimentario. Las madres, jefas de este tipo de familia, no interponen la demanda de alimentos porque aducen una serie de razones que va desde el desconocimiento de la existencia del derecho alimentario de sus menores hijos hasta pensar que ellas solas se bastan para sacar adelante a sus hijos. Pasando por otras justificaciones como el temor de volver a ver al padre o desconocer su paradero, o como el no tener dinero para pagar los servicios de un abogado.

## **1.2. Delimitación del problema**

La investigación se llevó a cabo desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre del 2020. El trabajo de investigación se realizó aplicando una lista de cotejo a un grupo de estudiantes del segundo grado de educación secundaria del Colegio Joaquín Capelo de la ciudad de La Merced, que es la capital tanto del distrito como de la provincia que llevan el nombre de Chanchamayo. Debido a la coyuntura de la pandemia a causa de la COVID-19, el instrumento fue aplicado vía telefónica previo consentimiento de las autoridades educativas del mencionado Colegio.

### 1.3. Formulación del problema

#### 1.3.1. Problema general

¿Cuál es la situación del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 respecto del **incumplimiento de la pretensión material**?

#### 1.3.2. Problemas específicos

- A. ¿Qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de **desarrollo de la pretensión procesal** en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020?
- B. ¿Qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de **goce de asignación anticipada** en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020?
- C. ¿Qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de **ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial** en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020?
- D. ¿Qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de **ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial** en cuanto al derecho

alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio  
“Joaquín Capelo” de La Merced-2020?

#### **1.4. Justificación**

Hacer por hacer es un error frecuente, es malgastar recursos, tiempo y energía; todo trabajo productivo tiene un norte claro y definido. Esta razón toma más fuerza tratándose de la investigación científica. Justificar un proyecto de investigación es presentar las razones de utilidad o motivaciones relevantes que lo promueven. Basándose en los trabajos de Ackoff y Miller, Roberto Hernández Sampieri y otros señalan una serie de criterios para justificar un trabajo de investigación científica. De esos criterios, formulados a modo de preguntas, tomamos tres, uno para cada clase de justificación (Hernández, Fernández, & Baptista, 1991):

##### **1.4.1. Social**

El criterio seleccionado para este tipo de justificación dice:  
“¿quiénes se benefician con los resultados de la investigación?  
Directamente, los beneficiados son los menores de familias monoparentales que se ven perjudicados en el ejercicio de su derecho a la alimentación. Indirectamente, la comunidad, que como colectivo social anhela ser el escenario donde haya una plena realización de los derechos humanos, especialmente tratándose de derechos concernientes al menor. Asimismo, es fundamental que la sociedad esté vigilante en relación a sus niños y adolescentes ya que ellos constituyen su futuro;

toda situación donde los derechos del menor se vean afectados tiene que merecer una atención prioritaria en virtud del Principio del Interés Superior del Menor.

#### **1.4.2. Teórica**

Uno de los criterios para justificar el valor teórico de un trabajo de investigación se refiere a la posibilidad de conocer el desenvolvimiento de una o más variables, “¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o diversas variables...?” En nuestro caso, la respuesta es afirmativa, pues en la presente investigación se describe los rasgos más significativos de la variable el derecho alimentario del menor en el escenario de la familia monoparental. Un escenario donde la vulneración del mencionado derecho tiene efectos altamente perjudiciales para el menor.

#### **1.4.3. Metodológica**

Nuestra investigación, “¿puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar y/o analizar datos?” La respuesta es sí. Todos los derechos fundamentales merecen una atención especial respecto a su ejercicio. El derecho alimentario del menor, sin la menor duda, tiene que ser motivo de permanente estudio con el propósito de desarrollar estrategias legales que permitan su pleno ejercicio e impidan su vulneración. Nuestra investigación propone y hace uso de un instrumento dicotómico de recolección de datos (lista de cotejo) construido a partir de

situaciones jurídicas concretas por las que pasa el derecho alimentario del menor luego de producirse el quiebre de la relación conyugal. Este recurso metodológico permite observar el comportamiento del derecho alimentario del menor luego de la separación de los padres, o sea cuando la familia nuclear se monoparentaliza.

## **1.5.Objetivos**

### **1.5.1.Objetivo general**

Describir la situación del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 respecto del incumplimiento de la pretensión material.

### **1.5.2.Objetivos específicos**

- A. Identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.
- B. Identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.
- C. Identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia

establecida por sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.

- D. Identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1. Nacionales

En relación a las variables de estudio se encontró a Miguel & Reyes, (2017). Quienes en su investigación *Familia Monoparental y Rendimiento Académico en la Institución Educativa Pública Franciscana “Padre Pio Sarobe”– Concepción - 2015*, Universidad Nacional del Centro del Perú, tesis para optar el Título de Licenciado en Trabajo Social, 2017, llegan a la conclusión que las familias monoparentales se caracterizan por un bajo interés en el rendimiento escolar de sus menores hijos.

Villagra, (2018). *Relación entre Familia Monoparental y Retraso en el Desarrollo Psicomotor en Menores de 5 Años Hospital Santa Isabel*, Universidad César Vallejo, tesis para optar el Título Profesional de Médico Cirujano, 2018. En la conclusión número tres afirma que formar parte de una familia monoparental es un factor de riesgo de retraso psicomotor para los niños menores de cinco años.

Gallardo, (2018). *“La Retribución del Deber Alimentario y su Implicancia Social y Jurídica en el Sentenciado por Omisión a la Asistencia Familiar, en el Cercado Ica, Periodo 2016”*, Universidad Privada San Juan Bautista, tesis para optar el grado de Maestro en

Derecho Civil y Comercial, 2018. En su conclusión primera cuestiona el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar porque a juicio suyo no contribuye al cumplimiento del derecho alimentario del hogar, más bien lo perjudica y empeora

Dueñas, (2018). *“Otorgamiento de Tenencia de Niños y Adolescentes a Personas Distintas a los Padres. Arequipa – 2016”*, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Civil, 2018. En su primera conclusión indica que no hay ninguna norma que impida el otorgamiento de la tenencia de un menor a personas diferentes de los progenitores, como a los miembros de la familia extensa o a personas extrafamiliares. En la segunda conclusión, indica que en la actualidad el paradigma de familia viene cambiando, de forma que se viene tomando cierta distancia de la tradicional familia sanguínea, Así ahora tenemos las familias monoparentales, con jefatura materna o paterna, las familias ensambladas.

Ríos & Saravia, (2018). *“La Tenencia del Niño y su Principio del Interés Superior”*, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, 2018. En su conclusión a) afirman que el Principio del Interés Superior del Niño es la síntesis de los derechos del menor y que es un pilar para la formulación de políticas de Estado que beneficien a los niños y adolescentes.

Chumpitaz, (2016). *“El Incumplimiento del Régimen de Visitas por parte del Padre y la Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño”*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, 2016. En sus conclusiones a) y b) considera que la falta de la presencia paterna (familia monoparental) vulnera los derechos fundamentales del niño, entre ellos su derecho a la alimentación.

### **2.1.2. Internacionales**

Aparicio, (2018). *“Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los Hijos en el Actual Código Civil Español: Posibles Soluciones para los Pleitos de Familia”*. Universidad Complutense de Madrid, tesis para optar el grado de Doctor, 2018. En la segunda conclusión indica que el rompimiento del vínculo conyugal trae como consecuencia perjuicios económicos para ambos progenitores y eleva el nivel de conflictividad entre ellos. Sin la menor duda tanto el perjuicio económico como el incremento de conflictividad entre los cónyuges tendrá un impacto mayor en el derecho alimentario del menor. En la tercera conclusión, afirma que el deber de alimentar a los hijos nace de la patria potestad; nosotros no estamos de acuerdo con este punto de vista, ya que a nuestro entender tal deber nace del hecho natural de haber procreado un hijo.

Santamaría, (2017). *“La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una Medida de Protección Institucional”*, Universidad Internacional de Cataluña, tesis para optar el grado de Doctor, 2017. En

la conclusión número cuatro dice que hacer efectivo el interés superior del niño implica velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales del menor y así evitarle situaciones que lo perjudiquen.

Cubillo, (2017). *“Mecanismos para el Pago Forzoso de la Obligación Alimentaria, Análisis y Parámetros de Comparación entre Costa Rica y algunos Países de Latinoamérica”*, Universidad de Costa Rica, tesis para optar la Licenciatura en Derecho, 2017. En los cinco primeros párrafos de su conclusión clasifica en cuatro grupos los medios coercitivos para efectivizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, aspecto importante a tener en cuenta cuando se trata del cumplimiento del derecho alimentario, especialmente de los menores.

Morales, (2015). *“El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: La Excepción en la Forma de Pagar estos Derechos”*, Universidad de Chile, tesis para optar la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, 2015. En la segunda conclusión menciona que el Pacto de San José de Costa Rica prohíbe la prisión por causal de deudas, pero en su artículo siete exceptúa cuando se trata de la causal de incumplimiento de deberes alimentarios. Asunto a tener en cuenta cuando se trata de proteger el derecho alimentario del menor que forma parte de una familia monoparental.

González, (2017). *“La Necesaria Regulación en el Código Civil del Estado de México, en Cuanto a la Reducción de Pensión Alimenticia”*, Universidad Autónoma del Estado de México, tesis para

optar el Título de Licenciado en Derecho, 2017. En el tercer párrafo de las conclusiones del primer capítulo, se refiere a la evolución de la dimensión semántica del término *alimento*, que en los ámbitos no jurídicos significa sólo lo que nutre al cuerpo; pero como instituto jurídico del Derecho de Familia significa todo aquello que es necesario para la vida de un ser humano, significado que se amplía cuando se trata de un menor.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El derecho alimentario del menor**

#### **A. El derecho a alimentarse a través de los tiempos**

La historia de los derechos es la historia de la vida jurídica del hombre, una historia donde la mente humana ha tenido que alcanzar la luz de la razón para identificar, comprender y reconocer sus derechos. Esta historia es un largo camino que el hombre ha recorrido, y lo sigue haciendo, para conquistar lo más preciado que hay en él, su dignidad. Este camino nos muestra la progresiva valoración que el ser humano hace de sí mismo.

La comprensión a cabalidad del derecho alimentario o derecho a los alimentos nos lleva necesariamente al asunto de los derechos naturales. El “*ius naturale*” fue entendido desde tiempos premedievales como aquel derecho que es consustancial al hombre, que es anterior a todo derecho escrito, que tiene su razón de ser en la existencia misma del

ser humano. Pero no fue sino hasta el siglo XVIII cuando, justamente por obra de la doctrina jurídico-filosófica de los enciclopedistas, estos derechos son reconocidos. La nueva doctrina impulsó a la humanidad hacia un nuevo mundo: al reino de la legalidad, donde la ley está al servicio de la dignidad humana. Fue en 1776, cuando las colonias norteamericanas luchaban contra la Gran Bretaña, que se entendió que hay derechos que son inherentes a la naturaleza humana, y que en el marco de respeto a la dignidad del hombre nadie puede tomarse la libertad de disponer de estos derechos. Dice la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 "... que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad..." (National Archives, 2016).

El derecho alimentario es justamente uno de esos derechos inalienables, y al igual que todos los derechos naturales ha pasado, a nuestro entender, por tres períodos en el proceso de su reconocimiento: de la inconsciencia, del reconocimiento implícito y del reconocimiento explícito.

#### ***a) Período de la inconsciencia***

Es el período donde el derecho alimentario no es reconocido, está en el anonimato, el derecho existe, pero es desconocido. En el período de la inconsciencia, el derecho alimentario, cuya existencia comienza con el hombre, aún no es entendido como tal. En la sociedad primitiva se

entiende a la alimentación como una recompensa por el trabajo realizado, el que no sale a cazar no come. Más adelante, cuando aparece la religión, la alimentación es entendida como una recompensa que el hombre recibe de los dioses por su buen comportamiento, si no llueve, si las heladas destruyen la cosecha es porque los dioses están enojados con el actuar de los hombres. Durante el período de las altas culturas, el esclavismo fue el escenario donde la alimentación se convirtió en privilegio de las clases altas, el esclavo era sólo un medio de producción, no importaba que estuviese o no bien alimentado. Durante el Medioevo hubo períodos de abundancia y de escasez entendidos como bendiciones o castigos divinos respectivamente. La escasez de alimentos, por entonces respondía a una serie de factores que van desde el empobrecimiento de los suelos hasta la falta de buenas políticas agroeconómicas, pasando por tecnologías atrasadas, el crecimiento demográfico y los descuidos en salud pública. Ya en la Edad Moderna, hay luces que indican que el problema del hambre es un problema humano donde nada tienen que hacer los dioses. Los grandes pensadores de la Ilustración, como Rousseau, Voltaire, fueron entendiendo y haciendo entender a la humanidad, que la alimentación es un derecho de todos los hombres, y que si elegimos gobernantes es para que velen por el bienestar de los gobernados.

#### ***b) Período del reconocimiento implícito***

La característica de este período consiste en que la norma no menciona expresa o directamente al derecho alimentario, pero sí hace mención de otros derechos que lo contienen. La Declaración de

Independencia de los Estados Unidos de 1776 no menciona al derecho alimentario, pero consagra los derechos a la vida y a la felicidad que lo contienen. En el período del reconocimiento implícito, ocurren hechos como la independencia de los Estados Unidos, la Revolución Francesa, donde a través de importantes documentos se consagran derechos que tácitamente contienen al derecho alimentario. Así, la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, en su primer artículo dice que todos los hombres son iguales en derechos, por lo tanto, podemos colegir que el derecho a alimentarse no puede ser sólo de algunos sino de todos. Sin embargo, tuvo que pasar más de siglo y medio para que el derecho a la alimentación reciba el máximo de los reconocimientos.

*c) Período del reconocimiento explícito*

Este período se caracteriza porque el cuerpo normativo reconoce de manera escrita el derecho alimentario, esto ocurre a partir del 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 25 consagra el derecho a la alimentación como un derecho humano. Sin embargo, tendría que pasar más de un cuarto de siglo todavía para que se haga realidad su plasmación vinculante. Esto fue gracias a la firma del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que tuvo lugar el 16 de diciembre de 1966, y entró en vigencia el 3 de enero de 1976. Este pacto, en su artículo 11 reconoce

el derecho alimentario como un derecho fundamental al prescribir que toda persona tiene que “...estar protegida contra el hambre...” (Loma-Ossorio, 2008). Consecuencia de este hecho fue que los constituyentes peruanos de 1978 consagraron en la Carta Magna de 1979, en su capítulo III, artículo 18, el derecho a la alimentación. Nuestro Código Civil, por su parte, vigente desde 1984, en su artículo 472, nos da dos conceptos sobre el derecho alimentario, uno general y otro especial. El primero corresponde a la persona humana en general, “...lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica...”; y el segundo, al menor de edad, “...comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Juristas editores, 2009).

Entonces queda claro que los derechos que protegen la naturaleza humana son reconocidos durante el siglo XVIII, gracias a las ideas jurídico-doctrinales que trajo consigo la revolución ideológica de la Ilustración. Las ideas de respeto a la dignidad humana, a la libertad de pensar, entre otras, inspiran documentos donde se consignan los derechos naturales del hombre, como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Durante todo el siglo XIX, la Ilustración encamina la senda que debían seguir las ideas, especialmente las ideas y normas de índole jurídica. Ya en el siglo XX, surgen nuevas luces doctrinales de trascendental implicancia jurídica. Destacamos dos. La primera es la llamada Teoría de la Ciudadanía de Marshall. Y la segunda, la Teoría Generacional de los Derechos Humanos de Karel Vasák.

Thomas Humphrey Marshall (1893-1981) propone en 1950 un enfoque respecto al desarrollo de la ciudadanía. Afirma que la ciudadanía tal como hoy la entendemos es el resultado de un proceso que se inicia en el siglo XVIII, donde se consagran los derechos civiles, luego continua en el siglo XIX con el reconocimiento de los derechos políticos, y se llega al siglo XX en el que proclaman los derechos sociales. Dice Marshall que una ciudadanía no puede ser plena, íntegra, si a la persona no se le reconoce y garantiza estas tres clases de derechos.

Influenciado por el análisis de Marshall, Karel Vasák (1929- 2015), jurista checoslovaco nacionalizado francés, propone en 1979 una clasificación generacional de los derechos humanos. En la primera generación se hallan los derechos civiles y políticos que tienen la misión de poner a buen recaudo a la persona humana como individuo, protegerlo de las arbitrariedades en los que puede incurrir el Estado; estos derechos fueron consagrados en el siglo XVIII, en la Carta de Derechos de los Estados Unidos y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En la segunda generación se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales que tienen su razón de ser en garantizar condiciones de igualdad y dignidad para todos los seres humanos, en este grupo se encuentra el derecho alimentario; fueron consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. La tercera generación de derechos se vincula a la necesidad de vivir pacífica y solidariamente como comunidad humana que ocupa un sólo

planeta, donde todos los hombres tenemos que cooperar para vivir produciendo progreso y legar a las generaciones futuras un lugar donde tengan posibilidades de desarrollo. Algunos juristas han propuesto una cuarta generación de derechos, es el caso de Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba que dice que a esta generación pertenecen los derechos digitales.

## **B. Reconocimiento del derecho alimentario del menor, breve historia**

Refiriéndonos de manera más específica al derecho alimentario del menor, afirmaremos que el reconocimiento explícito de este derecho es una consecuencia de algunos sucesos que ocurren en los primeros años del siglo XX. En 1900, Ellen Key publica su obra “El siglo del niño”, donde hace planteamientos que generaron un impacto de la más alta importancia en el sistema de ideas que por entonces se tenía sobre el niño, “Para ella, lo más importante es la vida del niño, que está por encima de la familia, de la sociedad y del estado” (Luzuriaga, 1967). Aquí ya podemos advertir el advenimiento del Principio del Interés Superior del Niño. Posteriormente, luego de la Primera Guerra Mundial, donde muchos niños perdieron la vida, la profesora y activista social británica Eglantyne Jebb funda una organización con el principal propósito de proteger los derechos del niño, la Save the Children. El resultado de estos esfuerzos se dio en 1924, pues se logra el primer instrumento que reconoce la existencia de un conjunto de derechos especiales del niño: la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Este documento en

su segundo artículo prescribe la protección del derecho alimentario del menor. Once años después de la Declaración Universal de los derechos Humanos, el 20 de noviembre de 1959, se proclama la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio IV consagra el derecho alimentario del menor. El 20 de noviembre de 1989, se suscribe la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 24 enuncia e integra con otros derechos el derecho alimentario del menor. Nuestra Constitución vigente lo consagra en su artículo 6 cuando dice que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 92 lo define como “... lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”.

Nuestro Código Civil vigente, aprobado por Decreto Legislativo N° 295 del 25 de julio de 1984, en la cuarta sección del Libro de Derecho de Familia, desarrolla las instituciones de amparo familiar. Podemos distinguir dos tipos de instituciones: las fundamentales y las supletorias. Entre las fundamentales está la institución de los Alimentos o derecho alimentario. El mismo cuerpo normativo nos da dos definiciones de esta institución, una general y otra complementaria. La definición general prescribe que el derecho alimentario consiste en lo indispensable que una persona necesita para vivir, y esto implica la nutrición o sustento, la

vivienda (habitación), el vestido y asistencia médica (salud) de la persona. Seguidamente, viene la definición complementaria, que señala que cuando se trata del menor, a todo lo que establece la definición general se tiene que agregar la educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Respecto al derecho alimentario del menor, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por ley N°27337, da una definición con más dimensiones. Agrega cinco dimensiones más: la educación, instrucción, capacitación laboral, recreación y gastos de embarazo. Aunque el segundo párrafo del artículo 472 del Código Civil ya hace alusión a la instrucción, educación y capacitación laboral cuando se trata del menor.

### **C. Concepto jurídico de los alimentos**

Este concepto se sostiene en el principio de interdependencia de los derechos. Es de larga data, también se le denomina como el sentido *legalis sensu* de los alimentos.

El maestro mexicano Rafael Rojina Villegas expresa con mucha precisión este concepto cuando nos dice que el derecho alimentario es "...la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir..." (Rojina, 1979). Cuando el concepto dice "...lo necesario para subsistir..." indica que está

considerando el *sentido jurídico* de la palabra alimento más no sólo su sentido nutricional.

El *legalis sensu* o concepto jurídico del alimento tiene su origen en la antigua Roma y se ha mantenido sin modificaciones sustantivas hasta la actualidad a pesar que, a mediados del siglo XX, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hizo su ingreso al ámbito jurídico el *nutritionem sensu* del alimento. Ambos enfoques se complementan.

El enfoque sustentado en el *legalis sensu* o sentido jurídico del alimento puede ser también llamado *enfoque pluridimensional*. Se encuentra perfectamente definido en el artículo 472 de Código Civil. De acuerdo con este artículo, el alimento es una entidad jurídica que se compone de cuatro dimensiones: el sustento (alimento en su sentido nutricional), habitación (vivienda), vestido y asistencia médica (salud). La razón de entender de este modo al alimento proviene de la naturaleza misma de las necesidades más elementales del hombre. Pues no basta la comida para subsistir, también se requiere del vestido, de un lugar mínimamente apropiado para habitar y de atención cuando se hace frente a una enfermedad. Del tomo X del Código Civil de 1936 concordado por el jurista peruano Germán Aparicio y Gómez Sánchez extraemos una cita que prueba que en la antigua Roma ya se tenía muy claro el sentido jurídico del alimento: Marco Antistio Labeón, notable jurista romano “...dice que también el “vestido” hace veces de alimento...” y en el “Digesto, lib. XXXIV, tít. I, leyes 6 y 7. Legados los alimentos, se

deberán el sustento, el vestido y la habitación, porque sin estas cosas no se puede alimentar el cuerpo...” (Aparicio G. , 1942).

La importancia del enfoque pluridimensional se puede visibilizar en el ámbito procesal, en el momento cuando el juez fija la pensión alimenticia. Sería dificultoso y perjudicial establecer una pensión alimenticia teniendo como referencia sólo el enfoque unidimensional o el *nutritionem sensu*, el cálculo de la pensión consideraría principalmente el sustento o comida con el riesgo de que las otras dimensiones queden desamparadas.

#### **D. Sobre la naturaleza del derecho alimentario**

Del derecho alimentario podemos afirmar que es un derecho subjetivo, fundamental, personalísimo e indisponible. Estos caracteres son incuestionables, sin embargo, cuando se trata de determinar si el derecho alimentario es de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, la doctrina jurídica se divide en varias líneas de opinión. Francesco Messineo dice “El derecho a los alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial...”, por su parte Francisco Ricci sostiene lo contrario, dice que “este derecho, eminentemente personal-es decir extrapatrimonial-, no forma parte de nuestro patrimonio”. Nosotros, siguiendo al egregio maestro Héctor Cornejo Chávez, de quien tomamos las citas de Messineo y de Ricci, consideramos que “...el derecho alimentario entra en la categoría de los derechos patrimoniales...” (Cornejo, 1982). Porque al visualizar su estructura encontramos elementos que no constituyen la

personalidad, así por ejemplo el vestido y la vivienda. Estos le sirven a la persona para atender sus necesidades, pero no constituyen la esencia misma de la persona, como sí lo hacen la vida, el honor, la dignidad, que se hallan en la esfera de los derechos extrapatrimoniales por ser componentes del mismo *ser* de la persona.

### **E. Fundamentos y características del derecho alimentario**

El término fundamento tiene varios significados, así pues, puede denotar principio, primera causa, base, causa, entre otros. Para los efectos de nuestro estudio vamos a usar el de “causa”. En la filosofía existe una máxima que se atribuye a Parménides, que dice “nada sale de la nada” y hace referencia al argumento causal que tiene como propósito afirmar la causalidad de una cosa. Dicho esto, ¿cuáles son los fundamentos del derecho alimentario?, ¿qué lo causa u origina? En la doctrina y la jurisprudencia también se hace referencia a los fundamentos del derecho alimentario haciendo uso del término “condiciones”. ¿Cuáles son estas? En la casación N° 1371-96-Huánuco, se indica lo siguiente: “Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación...”. Entonces, queda claro que los fundamentos del derecho alimentario vienen a ser un **estado de necesidad** (que corresponde al alimentista), la **posibilidad económica** (que corresponde al alimentante) y la existencia de una **norma jurídica que vincule** tanto al alimentista y al alimentante a través de los alimentos, vistos como derecho por el

primero y como obligación por el segundo. Las razones a las cuales acude la norma para establecer el vínculo es el matrimonio y el parentesco, en sus dos formas: consanguíneo y adopción.

En cuanto a las **características** del derecho alimentario, el artículo 487 del vigente Código Civil enuncia cuatro características: **intrasmisibilidad** (que el derecho alimentario no puede ser objeto de herencia), **irrenunciabilidad** (que es un derecho que no se puede renunciar prospectivamente, esto quiere decir que una persona no puede renunciar a las pensiones que va a recibir pero sí a las que no recibió), **intransigibilidad** (que no se puede convenir como si fuera un negocio comercial respecto al derecho alimentario) e **incompensabilidad** (que si el alimentista es deudor del alimentante, éste no deje de hacer la prestación alimentaria argumentando que el alimentista le debe). A estas características podemos agregar otras, como la **reciprocidad** (que indica que quien está obligado a alimentar también tiene el derecho de exigir que lo alimenten cuando las circunstancias le impidan hacerlo por sí mismo) y la **proporcionalidad**, que establece la relación de equilibrio entre las posibilidades económicas de quien provee los alimentos y la situación de necesidad del beneficiario.

### 2.2.2. Teoría tipológica de la familia monoparental de Julio Iglesias De Ussel

La sociología del último tercio del siglo XX cuestionó la exclusividad biparental de la familia, poniendo en relevancia la

existencia de otras estructuras familiares poco conocidas por entonces. Entre los resultados más significativos es el cúmulo de conocimientos que hoy tenemos sobre diferentes tipos de familias como las familias ensambladas y las familias monoparentales. Nuestro estudio se encuadra en el trabajo del sociólogo español Julio Iglesias de Ussel sobre los tipos de familias monoparentales. Pero antes de exponer las ideas centrales de este enfoque sobre la familia monoparental, veamos algunos aspectos teóricos referidos a la familia.

#### **A. Origen de la palabra familia**

El origen de la palabra *familia* no toma distancia de las sombras, sin embargo, de la variedad de opiniones podemos elegir dos que a pesar de estar en discrepancia nos ofrecen algunas luces. La primera, defendida por el lingüista checo Julius Pokorny, quien es de la idea que la palabra latina *famulus*, que significa *siervo de la casa* o *siervo doméstico*, tendría conexión con la voz sánscrita *dhaman*, que en su connotación general quiere decir *casa doméstica*, y en su sentido específico, *patrimonio*, entendido como los *bienes que son de la casa doméstica*. Esta idea es rechazada por los lingüistas franceses Antoine Meillet y Alfred Ernout, que sostienen que no hay evidencia para pensar en la posibilidad de considerar a una lengua de la India como origen de la palabra *familia*. La segunda opinión que se alinea con los lingüistas franceses parte de que el origen de la palabra *familia* está en las lenguas itálicas, sin embargo la discrepancia se hace presente en esta opinión generando varias

posiciones opuestas, de éstas tres nos parecen interesantes: para unos *familia* tendría su origen en el latín *familiae*, que designa al conjunto de esclavos que forman parte del patrimonio de un jefe, para otros en la voz latina *fames*, que significa hambre, y para una tercera posición el origen estaría en el término latino *famulus*, que hace referencia a un esclavo o sirviente.

## **B. Concepto de familia**

La familia es la estructura social básica que constituye un sistema mayor de relaciones que viene a ser la sociedad. No es posible la existencia de la sociedad sin familias, tampoco es posible la existencia de una familia excluida de la sociedad, entre ambas las relaciones son de mutua necesidad. En las ciencias sociales hay una diversidad de conceptos referidos a la familia, pero en el presente estudio sólo vamos a enunciar un concepto genérico. Desde un enfoque amplio la familia puede ser vista como aquel grupo de personas entrelazadas por nexos de *parentesco* que construyen un sistema de convivencia llamado *vida familiar*, hecho que tiene lugar en un ámbito definido espacial y temporalmente. Los términos resaltados caracterizan a este concepto porque sólo se puede hablar de vida familiar cuando la convivencia tiene lugar entre parientes. Entonces queda claro que lo que determina que la familia sea tal es el parentesco. Este nexo que define la idea de familia, se nos presenta mostrando una triple variedad. Así tenemos el parentesco consanguíneo que se genera entre ascendientes y descendientes. El

parentesco por afinidad que tiene su origen en el matrimonio y en la unión de hecho propia con reconocimiento judicial. Y el parentesco por adopción cuya fuente es la ley.

### **C. Factores que estructuran la familia**

*Desbordar la naturaleza* es una característica exclusiva de una forma de vida a la que pertenece el *homo sapiens*. Esta tendencia ha hecho que el hombre construya un universo distinto a la naturaleza llamado *cultura*. De ahí que al estudiar al hombre se tenga que tener el sumo cuidado de distinguir entre lo natural y cultural. Desde sus orígenes hasta la actualidad, la familia se viene estructurando regulada por estos dos macro factores, la naturaleza y la cultura. Por esta razón cuando se estudia una estructura de la familia es necesario agudizar la observación científica para ver hasta dónde (por ejemplo, la monogamia) es natural y hasta dónde es cultural.

### **D. De la familia comunal a la familia monogámica**

Desde nuestro antepasado conocido más antiguo, el *ardipithecus ramidus*, han pasado seis millones de años. Buscar en ese período de tiempo el momento en que la manada dio paso a la familia es bastante difícil. Sin embargo en nuestra opinión la familia es un fenómeno más cultural que natural, que se inicia cuando la primitiva conciencia humana concibe la idea de *parentesco* que permite el surgimiento de nuevas conductas sociales.

Siguiendo el modelo de Morgan, expuesto por Federico Engels (Engels, 1983), vemos que la *familia consanguínea* o *comunal* fue la primera forma que asumió la familia humana. Aquí se produce el descubrimiento del parentesco consanguíneo por línea directa. Gracias a la *visibilidad de la maternidad*, ya que cada cual podía saber quién era su madre, se reconoció el parentesco de *primer grado* por línea materna. Este hecho tiene una importancia extraordinaria en la configuración de la vida humana, pues desde entonces se puso fin al incesto absoluto, estableciéndose dos reglas, la primera que prohibía las relaciones sexuales de la madre con sus hijos, y la segunda que prohibía las relaciones sexuales de las hijas de una misma madre con los varones que eran parejas de ésta. Como consecuencia de estas disposiciones la mujer vio crecer su prestigio, un prestigio que traspasó el ámbito familiar. Lo femenino alcanzó el máximo de los respetos, la mujer fue vista como fuente de vida, se convirtió en objeto de culto y motivación artística (*Venus de Willendorf*), y se constituyó en el referente de la organización política dando lugar al *matriarcado*.

La segunda forma de organización familiar fue la llamada *familia punalúa*. En ésta se reconoce el *según grado* de parentesco por línea colateral, lo que hace que se establezca una nueva prohibición, las relaciones sexuales del hermano con su hermana. Esta norma era una derivación de las prohibiciones establecidas en el seno de la familia consanguínea, en ella se afirma el respeto por lo femenino, el hermano no debe poseer a la hermana debido a que ambos proceden de una misma

madre. Con la familia punalúa el incesto se reduce a grados de parentesco que están por debajo del segundo grado de consanguinidad, con esto la endogamia iba cediendo su lugar a la exogamia. Pues quedaba determinado dentro de la familia un grupo donde los varones y las mujeres no podían unirse en matrimonio ya que entre sí había vínculos de parentesco consanguíneo de primer y segundo grado. Otro rasgo que se presenta con suma claridad dentro de la familia punalúa es la *poligamia* (tener varias parejas), tanto de varones (*poliginia*: un varón con varias mujeres) como de mujeres (*poliandria*: una mujer con varios varones). Así se daba el hecho que un grupo de hermanas compartían a sus esposos y un grupo de hermanos compartían a sus esposas, pero entendiendo que entre los miembros de una pareja no debía haber consanguinidad ni de primer ni de segundo grado.

En una tercera fase llega la *familia sindiásmica*, que suma al parentesco una nueva característica, la *monogamia* (un varón con una mujer). Esta monogamia era obligatoria para la mujer mientras que para el varón era voluntaria, si el varón deseaba podía tener varias parejas con la condición de mantenerlas a todas. Como podemos ver, en el escenario de la familia sindiásmica la imagen de la mujer decae para dar paso a la preponderancia del varón. La imagen de éste se ve fortalecida debido al papel que cumple en la obtención de alimentos: los varones se dedican a la caza y a la pesca mientras que la mujer debe dedicarse a cuidar a los hijos. El poder y el liderazgo de los varones se incrementarán con el pasar del tiempo al punto que surgirá una nueva forma de organización política,

el *patriarcado*. Así llegamos a una cuarta etapa, donde la familia será básicamente monogámica, donde no quedará lugar para esa *relativa invisibilidad de la paternidad* que iba debilitándose desde los tiempos de la familia sindiásmica.

### **E. La monogamia: base de la heterogeneidad organizacional de la familia moderna**

Comúnmente la familia monogámica está constituida por la *familia nuclear* y la *familia extensa*. Aquella está formada por los *parientes nucleares* que son el padre, la madre, los hijos y las hijas. Por su parte la *familia extensa* comprende a la familia nuclear más los *parientes no nucleares*: abuelos, tíos, sobrinos, primos, etcétera. Sobre esta base la dinámica de la sociedad moderna ha generado otras formas de organización familiar. Así tenemos a las *monogamias heterosexuales* que como es lógico son *biparentales*, ya que los cónyuges no son parientes entre sí. Muchas de estas familias devienen por la viudedad, el divorcio, la separación de hecho, la separación legal y otras razones en *monoparentales*, ya con jefatura materna o con jefatura paterna. Pero buen número de estas familias monoparentales se integran entre sí dando lugar a las *familias ensambladas*. También están las *familias ágamas* (sin pareja), conocidas como casos de *monoparentalidad directa*, que surgen debido a la adopción (persona sola que adopta un niño) y a los hijos extramatrimoniales (madres solteras). Otra forma de organización familiar de aparición muy reciente, que en muchas sociedades han logrado reconocimiento legal y el derecho de adoptar niños, son las

*familias homoparentales* o *monogamias homosexuales* donde la pareja está formada por dos varones o por dos mujeres.

#### **F. Concepto y tipología de la familia monoparental según Julio Iglesias de Ussel**

La palabra monoparental significa etimológicamente un (uno=mono) pariente, y hace referencia a aquel núcleo familiar donde sólo está la madre con los hijos o estos sólo con el padre. El término se opone a biparental (bi=dos) que alude al núcleo familiar donde la madre y el padre conviven con los hijos.

La expresión *familia monoparental* fue acuñada por la sociología francesa a mediados de los años setenta del siglo XX como consecuencia de los movimientos feministas. Según la socióloga Manuela Avilés Hernández:

“...tuvo lugar en Francia la aparición del término *familles monoparentales*, traducido del anglosajón *lone-parent families*. Este nuevo concepto, introducido por las sociólogas feministas Andrée Michel, Anne-Marie Estève, Colette Verlhac y Nadine Lefaucheur, nació con la clara intención de permitir a los hogares a cargo de una mujer acceder a la categoría de *verdaderas familias...*” (Avilés, 2013).

Nuestro estudio se sustenta en los aportes del sociólogo español Julio Iglesias de Ussel (Ferrol, 1945). Este científico social desarrolla un estudio sistemático de la familia, donde integra una variedad de dimensiones que convergen en una visión holística, objetiva y dinámica

de los procesos que vive la familia desde el último tercio del siglo XX hasta nuestros días. Varias dimensiones referidas a la familia que fueron vistas subjetivamente, aportan a través de los estudios de Iglesias de Useel una significativa objetividad. Así en su trabajo *¿Qué pasa con las familias en España?*, nos dice que hace ya tiempo se viene formando una corriente, integrada por el anarquismo, la contracultura y otras ideologías, cuyo objetivo principal es enmarcar a la familia en un contexto de crisis para desprestigiarla...

“Pero tuvieron escaso éxito y, lo que es más significativo, fueron rápidamente asimiladas por la realidad familiar. Un ejemplo puede ser la unión de hecho, que surgió como comportamiento impugnador del matrimonio y hoy, desde el punto de vista sociológico, ha devenido una especificidad de orden menor. Lo mismo ocurrió con el feminismo; se impulsó como elemento disgregador del matrimonio, y ha devenido uno de los elementos de su fortalecimiento al equiparar las condiciones de vida y entendimiento entre varones y mujeres” (Iglesias, 2005).

Una de sus mayores contribuciones a la sociología es su estudio sobre los tipos de familia monoparental a la que define como “Convivencia de un solo miembro de la pareja —varón o mujer— con hijos no emancipados” (Rodríguez & Luengo, 2003). Posteriormente, precisa que una monoparentalidad viene a ser una “Situación familiar de convivencia de uno o de varios hijos menores —generalmente menores de 18 años— con uno sólo de sus progenitores, sea el padre o la madre, por cualquier causa”. Para el sociólogo español, definir a la familia

monoparental no es sólo un asunto de mera reflexión científica, sino el resultado de un exigido esfuerzo por plantear objetivamente un relevante problema social. Acota que lo que hoy entendemos como familia monoparental, en tiempos pasados fue visto peyorativamente como un simple caso de *familia incompleta*. Para que la familia monoparental sea vista como actualmente lo hacemos ha tenido que ser repensada considerando los factores que lo configuraron como un auténtico problema social. Iglesias, explica que el problema de la familia monoparental responde a varios factores que le dieron forma. Un primer factor hace referencia a la sociedad industrial como la gran generadora de la monoparentalidad, porque esta forma de organización económica y social dejó al margen a la familia extensa que se organizaba a partir de un tronco común que era el gran hacendado, para preferir la familia nuclear. La vida urbana no permite disponer de grandes extensiones de tierra (haciendas), las casas en la ciudad por lo general son reducidas, donde sólo pueden acomodarse los padres con los hijos, con más razón si se trata de familias pobres que viven en habitaciones alquiladas. Además, por lo general, la familia nuclear vive de los ingresos que obtiene el padre como obrero en alguna industria, mientras que la madre permanece con los hijos realizando las labores domésticas. En este contexto el hecho de que el marido pasa más de ocho horas fuera del hogar genera la posibilidad de producir situaciones que afectan la relación conyugal como la infidelidad. Otro factor fue la aparición de movimientos antidiscriminatorios que promovieron una visión

integracionista en relación a la heterogeneidad de rasgos de la especie humana. Así, las familias monoparentales comenzaron a ser consideradas como un nuevo fenómeno de la dinámica social por lo tanto dignas de ser tomadas en cuenta por la sociología. Un factor que también contribuyó al reconocimiento de la familia monoparental fue su galopante aumento debido a una causalidad diversa: relaciones sexuales prematrimoniales, divorcios, libre maternidad, etcétera. Pero el factor que elevaría a la familia monoparental, según Iglesias de Ussel, a la categoría de una “nueva forma de organización familiar” fue el hecho de que la monoparentalidad que comenzó siendo un asunto de las clases sociales bajas pasó a ser una situación que también afecta a las clases medias y altas.

Luego de estudiar el modo cómo se constituyó la familia monoparental en un problema de alta relevancia social, Julio Iglesias de Ussel elabora una tipología de las familias monoparentales según su origen. Establece cuatro grupos:

### **Grupo 1, de la monoparentalidad relacionada a la natalidad**

Es una forma de monoparentalidad directa, que surge con las madres solteras, mujeres, por lo general jóvenes o adolescentes, que han tenido hijos en una relación extramatrimonial. Esta monoparentalidad está asociada de modo más frecuente a una serie de situaciones que vive la mujer, mayormente joven o adolescente, que va desde la falta de afecto hasta la familia disfuncional, pasando por la inmadurez emocional, la

pobreza económica, el machismo, la discriminación laboral, la falta de oportunidades educativas y otras. Es una forma de monoparentalidad que va en ascenso; en 1980 sólo el 7,2 % de madres españolas eran madres solas, para el 2018 el porcentaje subió a 56,2 %; en el Perú, la estadística indica que el 16,4% de mujeres son madres solteras.

### **Grupo 2, de la monoparentalidad vinculada al ordenamiento jurídico**

Este tipo de monoparentalidad hace referencia a la paternidad o maternidad causada por imperio de la ley, consecuencia de un proceso judicial de adopción. Es otra forma de monoparentalidad directa. En la actualidad, esta forma de monoparentalidad va en descenso debido principalmente a las trabas legales, hecho que empeora por el aumento de delitos relacionados con el tráfico de menores y la prostitución de adolescentes.

### **Grupo 3, de la monoparentalidad vinculada a la relación matrimonial**

Esta monoparentalidad es consecuencia de la separación de la pareja, hecho que se produce debido a que la relación se rompe ya sea voluntaria o involuntariamente. Los divorcios, la viudedad, la separación de hecho, la separación legal, el abandono del hogar se inscribe dentro de este tipo de monoparentalidad.

### **Grupo 4, de la monoparentalidad vinculada a situaciones sociales**

Aquí podemos ver un tipo de monoparentalidad donde el nexo afectivo de la pareja al principio se mantiene intacto, pero en la medida que el distanciamiento dura ese nexo va decayendo hasta desaparecer. Son diversas las motivaciones en este caso, puede deberse al alejamiento por necesidades laborales, al cumplimiento de una condena y al sufrimiento de una enfermedad crónica.

### **G. Las familias monoparentales en el Perú**

A los cuatro grupos de monoparentalidad planteados por Iglesias de Ussel, habría que sumar un grupo más, predominante en la sociedad peruana debido a su aún acentuado machismo, la familia **monoparental de facto**, donde si bien hay convivencia de pareja, pero el cuidado de los hijos y las labores domésticas son asumidas absolutamente por la mujer.

En el Perú, actualmente hay aproximadamente nueve millones de familias, de las cuales el 35% están lideradas por la madre. Los datos otorgados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática indican que del 100% de hogares del Perú (8'252.284), el 35% (2'867.015) son hogares donde la jefatura está a cargo de la madre. En esta estadística se considera como jefe de familia a quien contribuye más en materia de economía y finanzas. Este 35% se trata de madres que trabajan para mantener a su familia, y muchas de ellas además deben ocuparse solas – estando el marido en el hogar- del cuidado de los hijos y los asuntos domésticos (monoparentalidad de facto). Otros datos estadísticos nos indican que el 30% de hogares peruanos no tienen hijos, el 28% tienen

hijos de cero a cinco años, el 18% de seis a diecisiete años, el 8% de 18 a 29 años y el **16% son monoparentales**.

### **2.2.3. Teoría del derecho subjetivo como situación jurídica de Luis Recasens Siches**

Respecto a lo que es la situación jurídica se han desarrollado diversas líneas de análisis, cada una de éstas se ha constituido en una teoría que desarrolla desde un determinado punto de vista este concepto jurídico. Para los efectos que persigue nuestro trabajo de investigación hemos tomado la teoría que concibe al derecho subjetivo como situación jurídica de Luis Recasens Siches. En una de sus obras más importantes, “Tratado General de Filosofía del Derecho”, el mencionado autor desarrolla el concepto de *derecho subjetivo*. Parte del deslinde entre las dos acepciones principales de la palabra Derecho: a) como norma jurídica y b) como “facultad de exigir de *otro* una determinada conducta...”. Recasens Siches indica que la segunda acepción es la que corresponde al derecho subjetivo, que se compone de tres *situaciones jurídicas* o modalidades:

a) Situación del *reverso material de los deberes jurídicos de otros sujetos*. Consiste esta situación jurídica en el libre accionar a que tiene derecho el sujeto como efecto del deber jurídico de no impedir tal accionar que tienen los otros sujetos. Ejemplos del mismo autor: tengo derecho a caminar libremente por las calles, tengo derecho a conservar

lo que me pertenece, son derechos que nadie puede impedirlo porque todos tienen el deber jurídico de respetarlos.

- b) Situación jurídica de ser sujeto *titular de una pretensión*. Aquí un sujeto tiene el derecho de exigir de otro una determinada conducta, teniendo la facultad de movilizar el ordenamiento para tal efecto. A este tipo de situación jurídica pertenece el derecho alimentario.
- c) Situación de *poder de crear, modificar o extinguir determinadas relaciones jurídicas*. Esta modalidad se refiere a la libertad que tiene una persona de celebrar actos jurídicos.

Esta teoría nos permite determinar el tipo de derecho subjetivo que es el derecho alimentario del menor y señalar sus características cuando el titular de la obligación incumple el deber jurídico.

Cuando su ejercicio es afectado, el derecho alimentario del menor presenta características que describen situaciones jurídicas concretas en las que podemos percibir elementos de defensa oponiéndose a los elementos de vulneración. Estas son las situaciones que pretendió describir nuestra investigación considerándolas como **dimensiones**:

Dentro de la situación jurídica de ser *sujeto titular de una pretensión*, nosotros distinguimos en relación al derecho alimentario del menor:

**a) Una situación de afectación:**

**La situación jurídica de incumplimiento de la pretensión material**

La separación de los padres pone en riesgo la relación jurídica material o sustantiva que tienen con su hijo o hijos. Si el padre que se aleja del hogar deja de cumplir con la parte de la obligación alimentaria que le corresponde, surge un conflicto de intereses que a su vez generará la pretensión material en el titular del derecho. Es decir, el menor estará en condiciones, a través de su representante, de exigir que se le cumpla con la parte de los alimentos que no le ha sido dado.

## **b) Cuatro situaciones de reparación:**

### **b.1 Situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal**

De no satisfacerse la pretensión material, el titular del derecho, ejerciendo su derecho de acción, acudirá al órgano jurisdiccional para interponer una demanda donde la pretensión material se habrá transformado en una pretensión procesal. Ésta pasará por las diferentes etapas del proceso judicial hasta ser resuelta a través de una sentencia.

### **b.2 Situación jurídica de goce de asignación anticipada.**

A pesar de que la celeridad es una de las características de un proceso de alimentos donde el actor es un menor, se corre el riesgo de vulnerar el derecho mientras dure el proceso. Por eso el legislador ha previsto con el artículo 675 del Código Procesal Civil una *medida cautelar sobre el fondo* que permite evitar tal riesgo.

### **b.3 Situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial.**

Materializada la decisión del órgano jurisdiccional en una sentencia, esta debe ejecutarse, es decir cumplirse. El obligado de no cumplir con el deber jurídico de acatar la decisión judicial puede incurrir en el delito de omisión a la asistencia familiar.

#### **b.4 Situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial.**

De acuerdo con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, la pretensión material de alimentos de un menor puede ser resuelta en un proceso de conciliación extrajudicial, donde los progenitores se ponen de acuerdo, lo cual es consignado en un acta de lo cual dará fe el conciliador. Esta situación es sin la menor duda la más favorable para el titular del derecho y los obligados porque permite evitar dilaciones y gastos por los servicios de un abogado.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **2.3.1. Variable**

##### **Situación jurídica del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales**

Es la situación descrita por la norma jurídica, donde el sujeto titular del derecho alimentario que es el menor tiene la facultad de exigir a otro sujeto, que es el titular de la obligación, una conducta de cumplimiento del deber jurídico consistente en el pago de sus alimentos. Es una situación de exigencia y resistencia que adquiere rasgos característicos

en la medida en que el titular del derecho hace uso o no de la acción, y el titular de la obligación recurre a la defensa. El escenario donde se desarrolla esta situación jurídica es la familia monoparental.

### **2.3.2. Dimensiones**

#### **a) La situación jurídica de incumplimiento de la pretensión material**

Es una situación de afectación caracterizada por el quebrantamiento de la relación jurídico-material, la cual da lugar al surgimiento de una pretensión material insatisfecha. Al detenerse su dinámica, el derecho (por ejemplo, el derecho alimentario del menor) es afectado en su estructura produciéndose el estado de vulneración. El derecho vulnerado, al reaccionar, se transforma en pretensión material que exige activar de nuevo la dinámica que ha sido detenida.

#### **b) La situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal**

Es una situación de reparación donde la pretensión material al no recibir la respuesta que espera acude al órgano jurisdiccional donde se transforma en pretensión procesal. Esta situación se inicia con la interposición de la demanda y finaliza con la sentencia firme.

#### **c) Situación jurídica de goce de asignación anticipada**

Esta situación también tiene naturaleza reparadora, consiste en una medida cautelar que protege el derecho alimentario (por ejemplo del menor) mientras se desarrolla el proceso judicial para establecer la pensión alimenticia.

**d) Situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial**

Esta situación tiene la misión de salvaguardar la decisión del órgano jurisdiccional, ya que el obligado puede desentenderse ocasionando la necesidad de volver al órgano jurisdiccional, en esta oportunidad para solicitar las pensiones devengadas.

**e) Situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial.**

Es una situación regulada por la ley N° 26872, Ley de Conciliación, que establece que la pretensión material de alimentos de un menor puede ser resuelta en un proceso de conciliación extrajudicial, donde los obligados (progenitores) se ponen de acuerdo firmando ambos un acta de lo cual dará fe el conciliador. Este documento es equivalente a una sentencia judicial. Es una situación favorable para el menor y para los obligados ya que evita dilaciones y gastos.

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

El **incumplimiento de la pretensión material** respecto del derecho alimentario de los menores de familias monoparentales, en el Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020, es **la situación con mayor número de casos**.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- A. El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%.
- B. El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 3%.
- C. El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%.

D. El porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es del 7% aproximadamente.

### **3.3. Variable: situación jurídica del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales**

#### **3.3.1. Definición conceptual**

Es la situación descrita por la norma jurídica, donde el sujeto titular del derecho alimentario que es el menor tiene la facultad de exigir a otro sujeto, que es el titular de la obligación, una conducta de cumplimiento del deber jurídico consistente en el pago de sus alimentos. Es una situación de exigencia y resistencia que adquiere rasgos característicos en la medida en que el titular del derecho hace uso o no de la acción, y el titular de la obligación recurre a la defensa. El escenario donde se desarrolla esta situación jurídica es la familia monoparental.

Tabla 2 Operacionalización de la variable

VARIABLE	INDICADORES
<i>Situación jurídica del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales.</i>	• Quiebre de la relación conyugal
	• Cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del progenitor que se retira del hogar
	• Contratación de los servicios de un abogado.
	• Interposición de la demanda
	• Solicitud de medida cautelar pidiendo asignación anticipada de alimentos para el menor.
	• Auto que admite la medida cautelar
	• Realización de la audiencia única de alimentos
	• Sentencia que fija la pensión alimentaria del menor
	• Ejecución ininterrumpida de la sentencia
	• Liquidación de pensiones devengadas de alimentos.
	• Acta de conciliación extrajudicial que establece la pensión alimentaria del menor
	• Cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.
	• Omisión a la asistencia familiar

### 3.3.2. Definición operacional

Es la conducta que asume el menor amparado en la ley y a través de su representante para exigir el cumplimiento del deber jurídico que tiene quien lo debe alimentar y no lo hace, ya que los alimentos son recursos de índole indispensable que una persona necesita para vivir. El escenario donde se desarrolla esta situación jurídica es la familia monoparental.

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Métodos de la investigación**

##### **4.1.1. Métodos generales**

###### **Método descriptivo**

Hemos aplicado este método al realizar la descripción de las características del comportamiento de las unidades de análisis de la muestra en relación a la variable en estudio (derecho alimentario del menor). También nos ha sido muy útil para definir las características del grupo de familias (familias monoparentales) donde están integradas las unidades de análisis. Asimismo, nos ha servido para caracterizar, con los datos estadísticos obtenidos, situaciones de naturaleza jurídica por las que pasa el derecho alimentario de los menores de familias monoparentales. Así hemos logrado identificar condiciones sociales prevalentes donde se viene afectado el derecho a la alimentación de los menores pertenecientes al tipo familiar monoparental. A futuro estos logros pueden evitar incidencias. El método descriptivo ha cumplido el papel de método guía por estar relacionado con el nivel de nuestra investigación: nivel descriptivo. Ha caracterizado el desenvolvimiento metodológico de nuestro trabajo.

### **Método histórico**

El uso de este método nos ha permitido conocer los hitos más significativos del proceso de desarrollo del derecho alimentario, desde la cuna del Derecho como es la antigua Roma hasta la actualidad. Especialmente, el valor que para nuestro trabajo tiene el método histórico está en que nos ha permitido identificar las circunstancias históricas que hicieron posible el reconocimiento del derecho alimentario del menor como un componente de los derechos humanos para su debida protección. Asimismo, el método histórico nos ha conducido hacia un enfoque dinámico de la problemática jurídica, donde cada problema sólo hallará solución si es planteado considerando sus antecedentes históricos. Así, el problema del hambre no es un problema sólo de hoy, es un problema de siempre, la vulneración del derecho alimentario es una constante histórica, su solución comienza con la comprensión integral del problema que tiene innegablemente una dimensión histórica. Eso es lo que se ha realizado en el presente trabajo de investigación, hemos considerado un enfoque histórico y dinámico del derecho alimentario.

### **Método bibliográfico –documental**

Este método nos ha sido muy útil en el manejo de las fuentes de información. Es monumental la información que existe en relación al derecho alimentario en la literatura jurídica, es aquí donde fuimos auxiliados por este método, nos encaminó hacia el uso de fichas para seleccionar la información pertinente, el uso del cuaderno de campo para

describir ordenadamente el comportamiento de las unidades de análisis. El método bibliográfico nos brindó recursos muy importantes para la ubicación, selección y comprensión de textos, como la lectura sistemática, la lectura concordada, técnica de parafraseo, técnica de resumen y técnica de comentario.

#### **4.1.2. Métodos particulares**

##### **Método Exegético**

A través de este método hemos precisado el sentido y la estructura de la institución jurídica que es materia de estudio: el derecho alimentario. También este método nos ha sido muy útil en la asimilación de la semántica de la terminología conexas al tema en estudio. De mismo modo, no ha sido muy importante para el correcto uso de las etimologías, ya que muchos términos jurídicos no son fáciles de entender si no recurre a su origen. Por otro lado, el método exegético nos ha posibilitado comprender mejor al legislador, cuál ha sido su intención al crear la norma.

##### **Método Dogmático Jurídico**

Su aplicación fue realizada en el momento de conocer la estructura formal de la institución jurídica del derecho alimentario, especialmente del derecho alimentario del menor, lo que es sumamente importante en el momento de hacer las deducciones lógico-jurídicas para aplicar el derecho a una situación concreta.

### **Método Sociológico**

El método sociológico ha sido aplicado para medir la eficacia social del instituto jurídico del derecho alimentario del menor en un ámbito concreto de la sociedad peruana, las familias monoparentales del Colegio Joaquín Capelo de La Merced. Pues toda norma dada por el legislador tendrá importancia en la medida que sea eficaz para regular la vida humana en sociedad. A través de las dimensiones de nuestra investigación – y gracias al método sociológico- se ha podido evidenciar la eficacia de la normatividad relacionada con el derecho alimentario del menor.

### **Método Sistemático**

Este método ha sido aplicado en nuestra investigación en el momento de interpretar las diversas normas que regulan el derecho alimentario del menor, nos ha sido muy útil en el momento de hallar el sentido de una norma estableciendo nexos con las demás normas del sistema jurídico.

## **4.2. Tipo de investigación**

La presente investigación es de **tipo básico o pura** porque su propósito fue hallar un grado de conocimientos referidos a la situación del derecho alimentario de los menores de familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo”.

### 4.3. Nivel de investigación

La investigación es de **nivel descriptivo**, ya que la pretensión fue identificar las características que presenta la variable (derecho alimentario del menor) en un grupo de familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced, Chanchamayo.

### 4.4. Diseño de investigación

Nuestra investigación adoptó el **diseño descriptivo simple**, su esquema es:

M → O

Una muestra, una variable

**M** es la muestra, es el trozo de realidad que constituye el objeto de trabajo de la investigación científica. En nuestro caso el grupo de familias monoparentales pertenecientes a seis secciones del segundo grado de secundaria, VI ciclo, del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced, Chanchamayo. **O** es la observación de la muestra con el afán de obtener información sobre el comportamiento de la variable. En nuestro caso la observación realizada obtuvo información sobre el derecho alimentario del menor.

#### 4.5. Población y muestra

La **población** de la investigación estuvo formada por 154 familias del segundo grado de secundaria, del VI ciclo, distribuidas en seis secciones del Colegio “Joaquín Capelo” de la ciudad de La Merced, provincia de Chanchamayo.

*Tabla 3 Población de estudio*

Colegio “Joaquín Capelo” de la Merced-Chanchamayo						
AÑO LECTIVO: 2020						
CICLO: VI	GRADO: SEGUNDO					
<b>Secciones</b>	200	201	202	203	204	205
<b>Familias</b>	27	26	26	25	25	25
<b>Total: secciones</b>	06					
<b>Total: familias</b>	154					
Fuente:	Fichas de familia 2020 del área de tutoría					

Respecto a la **muestra**, en el caso de nuestra investigación se trabajó con una **muestra censal**, es decir la muestra comprendió a todas las unidades de análisis o unidades de investigación de la población ya que la cantidad lo permitió por tratarse sólo de 154 familias. Todas estas familias están integradas por menores cuyas edades oscilan entre 11 y 15 años, pertenecientes al segundo grado de secundaria, del VI ciclo, distribuidas en seis secciones del Colegio “Joaquín Capelo” de la ciudad de La Merced, provincia de Chanchamayo.

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos se componen de los procedimientos e instrumentos que permiten obtener la información que requiere la

investigación para alcanzar sus objetivos. La técnica que se usó fue la **observación no participante** debido a que como investigadores nos limitamos a visualizar el comportamiento de la variable, la situación jurídica del derecho alimentario del menor, en las diversas situaciones concretas de su ejercicio o vulneración.

En cuanto al instrumento, se aplicó una **lista de cotejo**, que es un instrumento **dicotómico y estructurado**. Nuestra investigación se desarrolló en una situación coyuntural caracterizada por la pandemia de la COVID-19, debido a ello la aplicación del instrumento fue vía telefónica.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Los datos recolectados fueron organizados y ordenados a través de la técnica estadística de tabulación de datos. Primero, los datos fueron registrados de una tabla general según pregunta y alternativas de respuesta, luego se pasó a elaborar las tablas de frecuencia según las dimensiones de la investigación.

Luego de presentar los datos en tablas de frecuencia y gráficos se pasó a realizar el análisis descriptivo del contenido de los datos, que luego fueron contrastados según el diseño de investigación con las hipótesis de la investigación.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

La investigación científica es una de las más nobles actividades que realiza la mente humana, su propósito es el progreso integral del ser humano.

De ahí que el quehacer científico debe desarrollarse con arreglo a los principios de la ética. En el presente caso, nuestra investigación ha cumplido en toda circunstancia con los principios que rigen el trabajo investigativo en la UPLA, tal como lo señalan los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Investigación aprobado con la Resolución N°1769-2019-CU.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Descripción de resultados

##### 5.1.1. Primera hipótesis específica

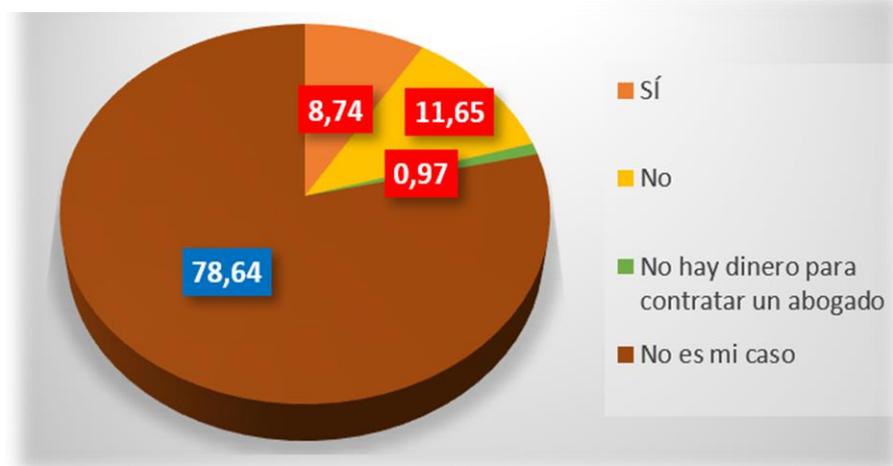
El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%.

Tabla 4. Si ya contrató un abogado, ¿el abogado ya presentó la demanda?

Respuesta	f <sub>i</sub>	%f <sub>i</sub>
<b>SÍ</b>	9	8,74
<b>No</b>	12	11,65
<b>No hay dinero para contratar un abogado</b>	1	0,97
<b>No es mi caso</b>	81	78,64
Total	103	100

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

Figura 1: Padres y madres demandados



Fuente: tabla 04

**Descripción:** la tabla 04 y la figura 1, nos indican que de los 22 padres que no están cumpliendo con la obligación de alimentar a sus menores hijos, 9 que representa el 8,74% ya han sido demandados. 12 (11,65%) encuestados responden que todavía no son demandados; un (0,97%) encuestado responde que aún no ha presentado la demanda por falta de dinero. Esto significa que el 8,74% de casos se encuentra en la situación denominada desarrollo de la pretensión procesal.

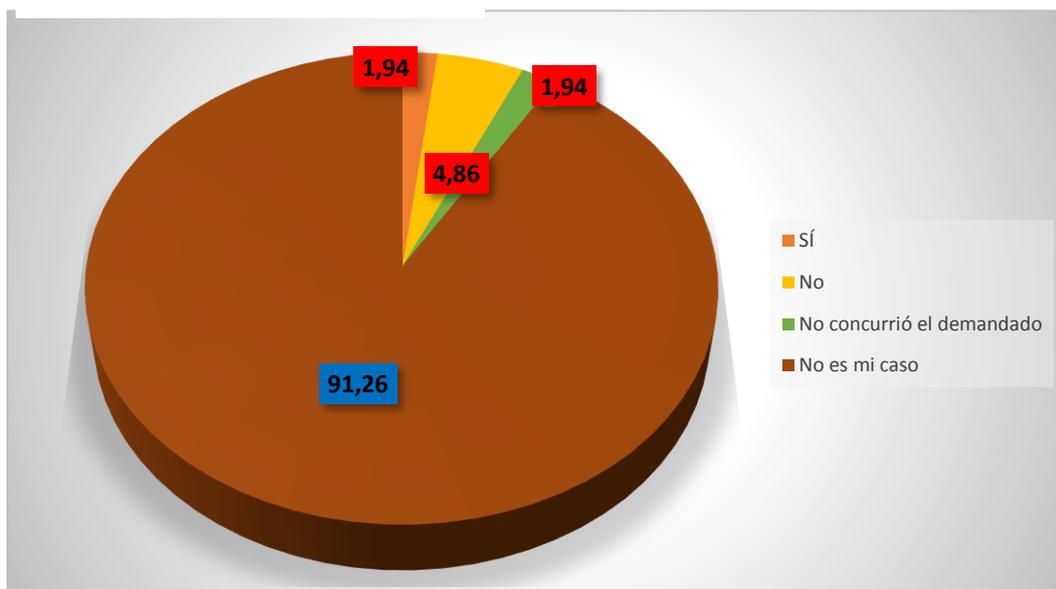
Es necesario precisar que la lista de cotejo fue aplicada a **154 estudiantes**, de las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 205 del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-Chanchamayo. Sin embargo, **fueron 103 los que participaron** en la encuesta.

*Tabla 5 El abogado ya presentó la demanda, el juez notificó a tu papá y a tu mamá para que vayan a la audiencia. ¿En la audiencia tus padres se pusieron de acuerdo?*

Respuesta	fi	%fi
<b>SÍ</b>	2	1,94
<b>No</b>	5	4,86
<b>No concurrió el demandado</b>	2	1,94
<b>No es mi caso</b>	94	91,26
Total	103	100

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

Figura 2: Desarrollo del proceso



Fuente: tabla 05

**Descripción:** según la tabla 05 y la figura 2, se puede apreciar que en el desarrollo de los procesos predomina la negativa a conciliar judicialmente, en 5 (4,86%) casos no se pusieron de acuerdo. Sólo en dos casos (1,94%), hubo acuerdo. También se puede percibir que hay un porcentaje del 1,94% (en dos casos) en el que el demandado no acude a la audiencia única. Sin embargo, si sólo consideramos los casos en proceso, las cifras porcentuales suben, 55,55 % de negativa a conciliar judicialmente y 22,22 % de demandados que no asisten a la audiencia única. Estas son las características que presenta el desarrollo del proceso.

### 5.1.2. Segunda hipótesis específica

El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor

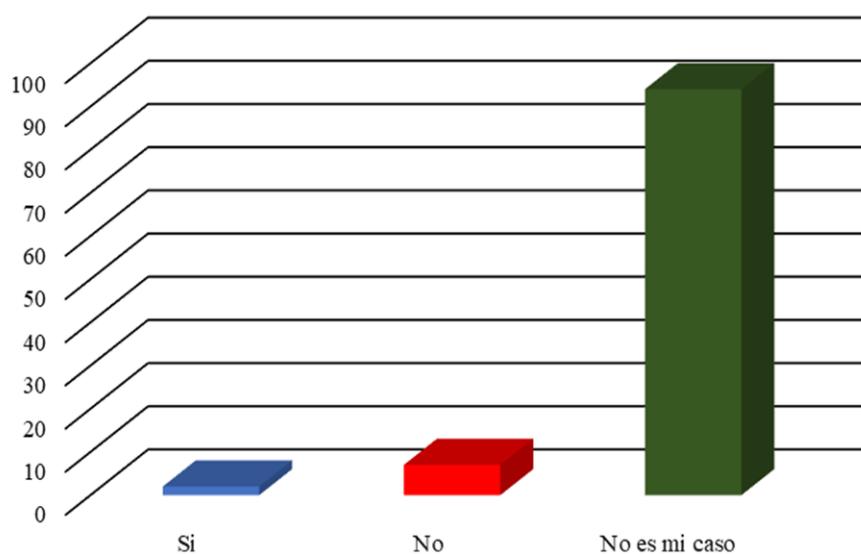
en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 3%.

*Tabla 6 ¿El abogado ha pedido una pensión provisional para que no te perjudiques mientras dure el proceso judicial?*

<b>Respuestas</b>	<b>fi</b>	<b>%fi</b>
<b>Si</b>	2	1.94
<b>No</b>	7	6.80
<b>No es mi caso</b>	94	91.26
<b>Total</b>	103	100.00

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

*Figura 3: Goce de asignación anticipada*



**Fuente:** tabla 06

**Descripción:** en la tabla 06 la figura 3, que evidencia si es que el abogado ha solicitado una pensión provisional para que no se perjudique el menor mientras dure el proceso judicial, se tiene que 2 estudiantes que son el 1,94% que sí es así, 7 estudiantes que representan el 6,80% que no se ha solicitado y 94 alumnos han manifestado que no es su caso. Esta

situación por la que puede pasar el derecho alimentario del menor se denomina **asignación anticipada de alimentos**. Esta situación viene a ser una medida cautelar que tiene el propósito de proteger el interés superior del niño en relación a su derecho alimentario, que el menor no se perjudique en su alimentación mientras dure el proceso judicial. Se advierte que del total de casos en proceso (9), sólo dos (que equivale al 1,94 %) han optado por este recurso legal, hecho que va en desmedro de los intereses del menor en relación a su derecho alimentario.

### 5.1.3. Tercera hipótesis específica

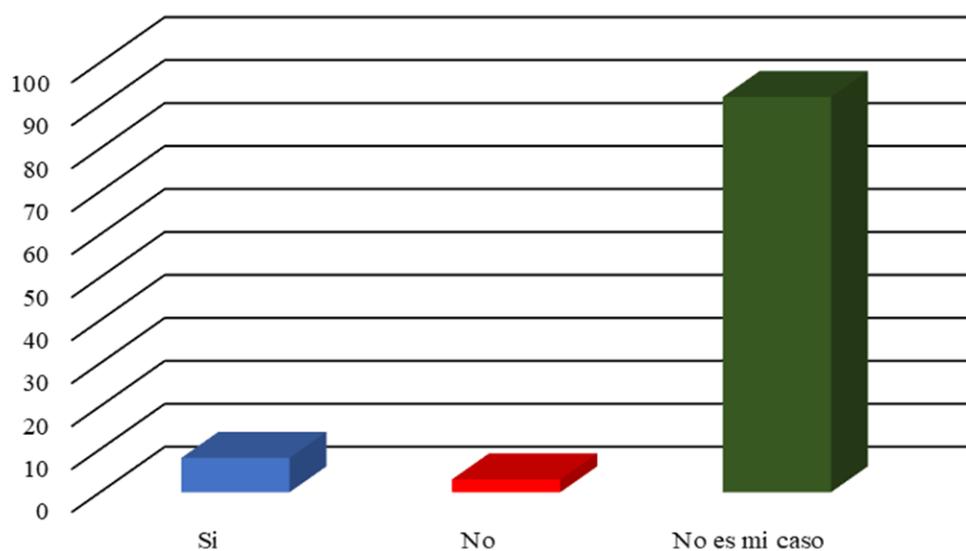
El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%.

*Tabla 7: ¿Recibes puntualmente tu pensión de alimentos, que fue establecida por el juez?*

Respuestas	fi	%fi
<b>Si</b>	9	8.73
<b>No</b>	3	2.91
<b>No es mi caso</b>	91	88.36
Total	103	100.00

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

*Figura 4: Cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial*



**Fuente:** tabla 07

**Descripción:** en la tabla 07 y figura 4, se evidencia las respuestas ante la puntualidad de sus pensiones establecidas por sentencia judicial, 9 de los estudiantes que son el 8,73% contestaron que sí se cumple el plazo establecido, 3 que equivalen al 2,91% han manifestado que no; 91 estudiantes que son el 88,36% manifestaron que no es su caso.

#### 5.1.4. Cuarta hipótesis específica

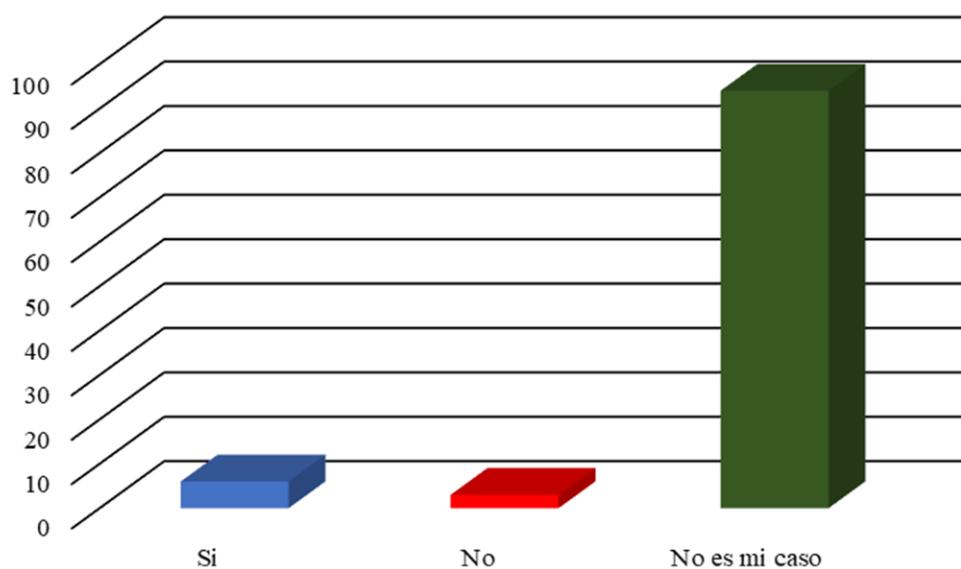
El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es del 7% aproximadamente.

*Tabla 8: El acta de conciliación extrajudicial, donde se ha establecido tu pensión alimenticia, ¿se viene cumpliendo puntualmente?*

Respuestas	fi	%fi
<b>Si</b>	6	5.83
<b>No</b>	3	2.91
<b>No es mi caso</b>	94	91.26
Total	103	100.00

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

*Figura 5: Cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial*



Fuente: tabla 08

**Descripción:** en la tabla 08 y figura 5, se les ha consultado a los alumnos acerca de si el acta de conciliación extrajudicial, donde se ha establecido su pensión alimenticia, se está cumpliendo, 6 de ellos que son el 5,83% contestaron que sí, 3 que son el 2,91% afirmaron que no se cumple, 94 que representan el 91,26% sostuvieron que no era su caso. Respecto a la puntualidad se puede observar que hay una ligera ventaja de la vía judicial frente a la conciliación extrajudicial, 8, 73 para la

primera y 5,83 para la segunda. Pero en cuanto a la impuntualidad, ambas vías igualan con 2,91%.

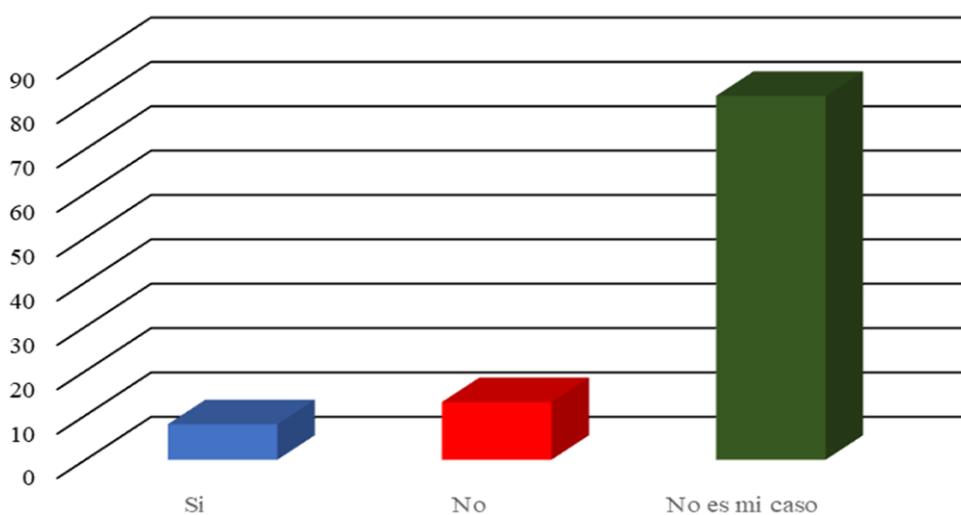
### **PADRES DENUNCIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA**

*Tabla 9: Tu papá o tu mamá, ¿ha sido denunciado en la Fiscalía por no cumplir con el pago de tu pensión alimenticia?*

Respuestas	fi	%fi
<b>Si</b>	6	5.82
<b>No</b>	15	14.56
<b>No es mi caso</b>	82	79.62
Total	103	100.00

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

*Figura 6: Padres denunciados por incumplimiento de la pensión alimenticia*



Fuente: tabla 09

**Descripción:** al consultarles a los estudiantes si es que uno de sus padres ha sido denunciado en la Fiscalía por no cumplir con el pago de su pensión alimenticia, en la tabla 09 y figura 6, observamos que 6 alumnos que son el 5,82% confirmo que sí, y 15 de ellos que representan

al 14,56% del total han contestado que no, 82 de los encuestados que alcanzan 79,61% manifestaron que no es su caso.

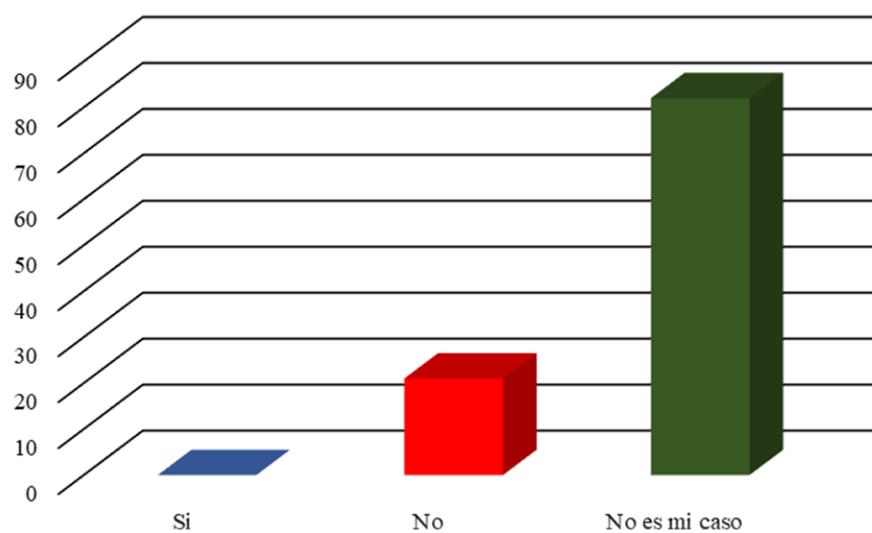
### PADRES Y MADRES QUE CUMPLEN PENA DE CÁRCEL POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

*Tabla 10: Tu papá o tu mamá, ¿se encuentra en la cárcel por no cumplir con el pago de tu pensión alimenticia?*

Respuestas	fi	%fi
<b>Si</b>	0	0.00
<b>No</b>	21	20.39
<b>No es mi caso</b>	82	79.61
Total	103	100.00

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

*Figura 7: Padres y madres presos por no cumplir con la pensión alimenticia*



Fuente: tabla 10

**Descripción:** en la tabla 10 y figura 7 que evidencian la consulta de los estudiantes acerca de si es que uno de sus padres se encuentra en la cárcel por no cumplir con el pago de la pensión alimenticia, 21 que

representan el 20,39% afirmaron que no se encuentran; 82 que equivalen al 79,61 manifestaron no ser su caso; no hubo respuestas afirmativas.

### 5.1.5. Hipótesis general

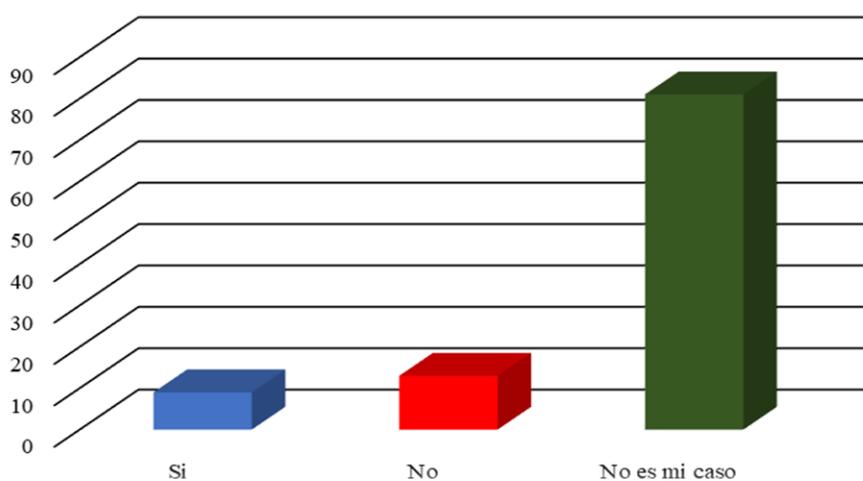
El incumplimiento de la pretensión material respecto del derecho alimentario de los menores de familias monoparentales, en el Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020, es la situación con mayor número de casos.

*Tabla 11: Si tus padres están separados, ¿uno de ellos (con quien tú vives) ha contratado un abogado para demandar al otro y obligarlo a que te pase una pensión alimenticia?*

Respuesta	fi	%fi
<b>Si</b>	9	8.74
<b>No</b>	13	12.62
<b>No es mi caso</b>	81	78.64
Total	103	100.00

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

*Figura 8: Incumplimiento de la pretensión material*



Fuente: tabla 11

**Descripción:** en la tabla 11 y figura 8, que corresponde a la consulta si es que ya se ha contratado un abogado, ante lo cual contestaron 9 que representan al 8,74% que sí; 13 que equivalen al 12,62% que no; mientras que 81 estudiantes que son el 78,64% manifiestan que no es su caso.

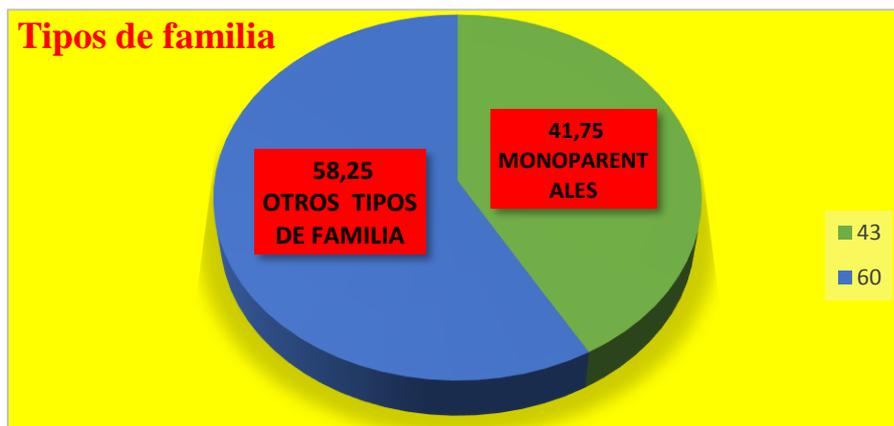
Entonces se colige que de los 22 padres (incluyendo una madre) que no están cumpliendo con la obligación alimenticia, 09 (8,74%) van a ser o ya fueron demandados, lo que significa que **13 (el 12, 62%)** aún no serán demandados por lo tanto están en **situación de incumplimiento de la pretensión material**. Esta situación jurídica también nos permite visibilizar que el derecho alimentario del menor no sólo está siendo vulnerado por los padres que no cumplen con la obligación sino, también, por los que teniendo la representación del menor no hacen valer su derecho.

#### **PRESENCIA DE LA FAMILIA MONOPARENTAL**

*Tabla 12: ¿Tus padres están separados?*

Respuesta	fi	%fi
<b>Si</b>	43	41.75
<b>No</b>	60	58.25
Total	103	100
Fuente: <b>encuesta aplicada a estudiantes 2020</b>		

Figura 9: Presencia de la familia monoparental



Fuente: tabla 12

**Descripción:** según la tabla 12 y figura 9, de los 103 estudiantes encuestados, 43 respondieron SÍ a la pregunta ¿tus padres están separados? Mientras que 60 estudiantes respondieron NO. En consecuencia, se infiere que las 43 respuestas afirmativas, que representa el 41,75%, son familias monoparentales. En las 60 respuestas negativas, es decir en el 58,25%, se encuentran las familias biparentales (papá y mamá juntos), familias ensamblada (el padre o la madre que se separó volvió a constituir una familia con una persona con hijos menores), familias reestructuradas (abuelos con nietos, tíos con sobrinos).

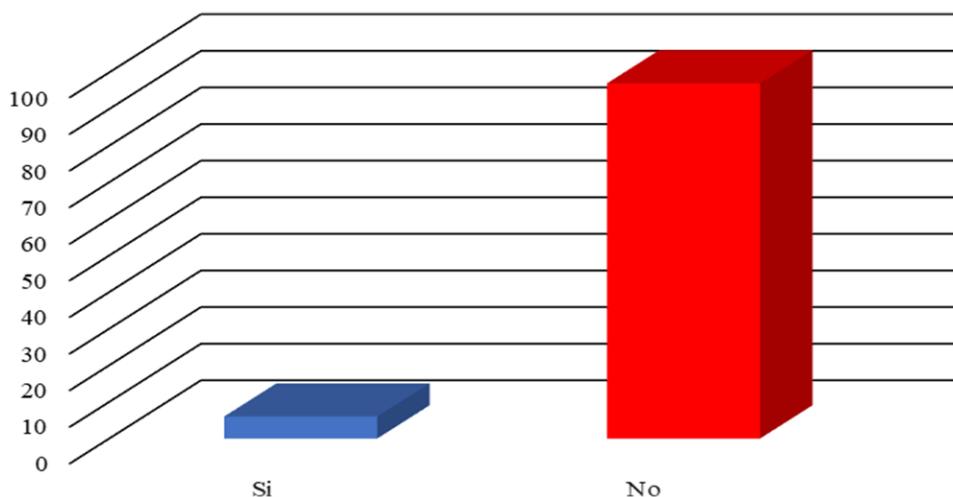
### MONOPARENTALIDAD MATERNA Y PATERNA

Tabla 13: ¿Vives solamente con tu papá?

Respuestas	fi	%fi
<b>Si</b>	6	5.83
<b>No</b>	97	94.17
Total	103	100

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

Figura 10: Monoparentalidad paterna



Fuente: tabla 13

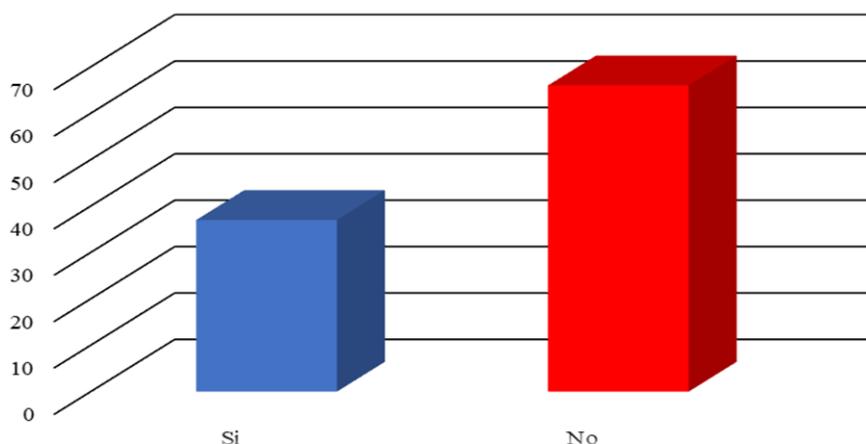
**Descripción:** al momento de preguntarles a los escolares de la muestra si es que ellos viven sólo con su papá por la separación de ambos, ellos evidencian en la tabla 13 y figura 10 lo siguiente, 6 alumnos que equivalen a un 5,83% responden que sólo viven con el padre; mientras que 97 que representan el 94,17% que no viven sólo con el padre.

Tabla 14: ¿vives solamente con tu mamá?

Respuestas	fi	%fi
<b>Si</b>	37	35.92
<b>No</b>	66	64.08
Total	103	100

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

Figura 11: Monoparentalidad materna



Fuente: tabla 14

**Descripción:** al momento de preguntarles a los escolares de la muestra si es que ellos viven sólo con su mamá por la separación de ambos, ellos evidencian en la tabla 14 y figura 11 lo siguiente, 37 alumnos que equivalen a un 35,92% responden que viven sólo con la madre; mientras que 66 que representan el 64,08% responden que no.

Entonces queda evidenciado con suma claridad que la monoparentalidad paterna es baja en comparación a la monoparentalidad materna.

## VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DEL MENOR

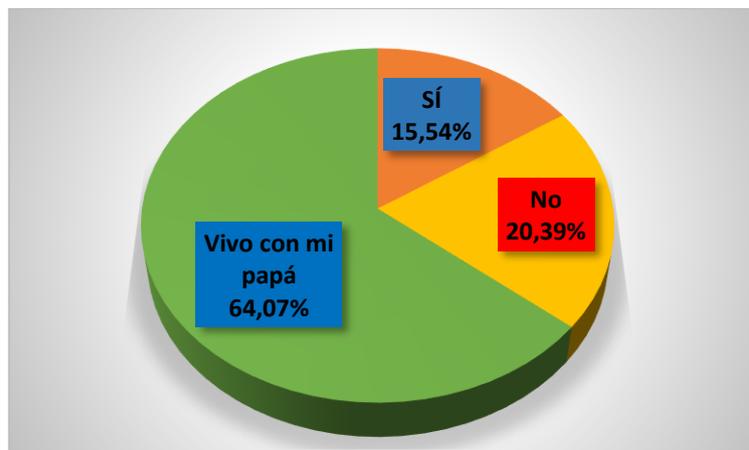
### a) Vulneración del derecho alimentario del menor por parte de los papás

Tabla 15: No vives con tu papá, pero ¿tu papá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?

Respuestas	fi	%fi
<b>Si</b>	16	15,54
<b>No</b>	21	20,39
<b>Vivo con mi papá</b>	66	64,07
Total	103	100

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

Figura 12: Vulneración del derecho alimentario del menor por parte de los papás



Fuente: tabla 15

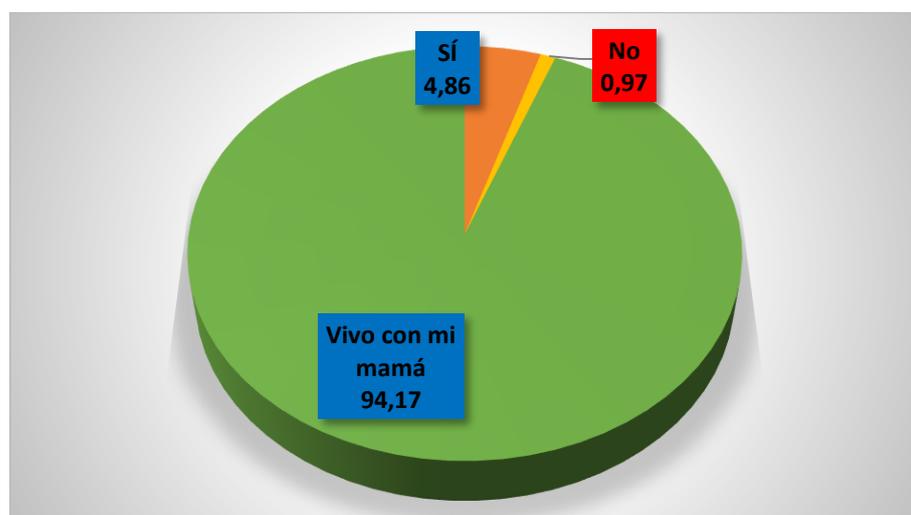
#### b) Vulneración del derecho por parte de las mamás

Tabla 16: Tú NO vives con tu mamá, pero ¿tu mamá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?

Respuestas	fi	%fi
<b>SÍ</b>	05	4,86
<b>No</b>	01	0,97
<b>Vivo con mi mamá</b>	97	94,17
Total	103	100

Fuente: encuesta aplicada a estudiantes 2020

Figura 13: Vulneración del derecho alimentario del menor por parte de las mamás



Fuente: tabla 16

**Descripción:** con suma claridad podemos ver al observar las tablas 15 y 16 con sus respectivas figuras que en 22 (51,16 %) de las 43 familias monoparentales se está vulnerando el derecho alimentario del menor. 21 papás y 1 madre no están cumpliendo con la obligación que tienen de alimentar a sus menores hijos. Por otro lado, 16 padres y 5 madres (48,84 %) sí vienen cumpliendo con la obligación que tienen de alimentar a sus menores hijos. Pero, de estos 21 padres que vienen cumpliendo con su obligación, no todos lo hacen con puntualidad como nos muestran las tablas 7 y 8.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

PRONÓSTICO	RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO	CONTRASTACIÓN
Hipótesis general: “El incumplimiento de la pretensión material respecto del derecho alimentario de los menores de familias monoparentales, en el Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020, es la situación con <u>mayor</u> número de casos”	Incumplimiento de la pretensión material: <u>12,62 %</u>	Hipótesis confirmada: efectivamente, el 12,62% es el <u>mayor</u> porcentaje.
Primera hipótesis específica: “El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es <u>aproximadamente del 10%</u> ”.	Desarrollo de la pretensión procesal: <u>8,74%</u>	Hipótesis confirmada: el resultado se <u>aproxima</u> al pronóstico, la diferencia es de 1,26%.
Segunda hipótesis específica: “El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es <u>aproximadamente del 3%</u> ”.	Goce de asignación anticipada de alimentos: <u>1,94%</u>	Hipótesis semiconfirmada: la diferencia entre pronóstico y resultado es de 1,06%.
Tercera hipótesis específica: “El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución	Cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por	Hipótesis confirmada: el resultado se <u>aproxima</u> al

(cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%”.	sentencia judicial: <u>8,73%</u>	pronóstico, la diferencia es de 1,27%.
Cuarta hipótesis específica: “El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es del <u>7% aproximadamente</u> ”.	Cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial: <u>5,83%</u>	Hipótesis confirmada: el resultado se <u>aproxima</u> al pronóstico, la diferencia es de 1,17%.

Respecto a la hipótesis general de la investigación, teniendo como hipótesis estadísticas:

**Hipótesis nula (H0):** las frecuencias que se observan por el incumplimiento de la pretensión material respecto al derecho alimentario de los menores de familias monoparentales no son las que predominan.

**Hipótesis alterna (H1):** las frecuencias que se observan por el incumplimiento de la pretensión material respecto al derecho alimentario de los menores de familias monoparentales si son las que predominan.

**Prueba de hipótesis no paramétrica:** Chi cuadrado con ajuste de bondad

**Nivel de significancia:** 95% de probabilidad de éxito ( $\alpha=0,05$ )

**Grados de libertad:**  $gl=16$

**Chi cuadrado de tabla:**  $X^2_{0,05} = 26,2962$

### Prueba chi cuadrado de la hipótesis

Estadísticos de prueba	
	<i>Incumplimiento de la pretensión material respecto al derecho alimentario de menores</i>
<b>Chi-cuadrado</b>	<b>68,155<sup>a</sup></b>
<b>gl</b>	<b>16</b>
<b>Sig. asintótica</b>	<b>,000</b>
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 6,1.	

Se tiene como resultados de la prueba de hipótesis un chi cuadrado calculado de 68,155 para 16 grados de libertad y un p valor de 0,000 menor que el nivel de significancia  $\alpha=0,05$ .

**Decisión estadística:** como el chi cuadrado calculado (69,155) es mayor que el chi cuadrado de tabla (26,2962), se niega la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

**Conclusión estadística:** afirmamos categóricamente que la situación con mayor número de casos es el incumplimiento de la pretensión material respecto al derecho alimentario de los menores de familias monoparentales, en el Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El texto dice: “El incumplimiento de la pretensión material respecto al derecho alimentario de los menores de familias monoparentales, en el Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020, es la situación con mayor número de casos”.

Efectivamente, de las situaciones de naturaleza jurídica del derecho alimentario del menor que han motivado esta investigación, es la de *incumplimiento de la pretensión material* donde se presenta el mayor número de casos, y es donde pone más atención la investigación por tratarse de una *situación de afectación* a diferencia de las otras que son situaciones de reparación. Así lo demuestran los resultados, ya que es en esta situación donde se alcanza el porcentaje del 12,62 % que es el mayor en comparación con los porcentajes de las otras cuatro situaciones que también son materia del presente estudio:

	SITUACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO DEL MENOR	%
01	<b>Incumplimiento de la pretensión material</b>	<b>12,62</b>
02	Desarrollo de la pretensión procesal	8,74
03	Goce de asignación anticipada de alimentos	1,94
04	Cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial	8,73
05	Cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial	5,83

El incumplimiento de la pretensión material alimenticia que afecta a los menores de familias monoparentales es un problema que trasciende el ámbito jurídico para constituirse en un problema económico social de altísima importancia, pues es un problema que afecta a un sector muy vulnerable de la población como son los menores de edad, niños y adolescentes.

Jurídicamente, el problema de la vulneración del derecho alimentario del menor tiene que ser visto desde el ángulo del derecho procesal ya que es en este ámbito donde el derecho responde solucionando los conflictos de intereses que se manifiestan en las relaciones intersubjetivas.

Existe un conjunto de relaciones que le interesa al Derecho que son relaciones entre sujetos, entre humanos. Estas son relaciones respecto a las cuales la ley muestra su voluntad, voluntad de regularlas, por ello son denominadas relaciones jurídicas. Entonces, las relaciones jurídicas son relaciones humanas que pertenecen al universo del Derecho, relaciones consideradas por la voluntad de la ley.

Hay dos clases de relaciones jurídicas. Las relaciones jurídicas materiales o sustantivas y las relaciones jurídicas procesales. Las relaciones jurídicas materiales o sustantivas son muy importantes para el desarrollo social mientras funcionan debidamente. Cuando entran en crisis se debe a que ha surgido un conflicto de intereses. La paz social ha sido alterada. En estas circunstancias surge la *pretensión material* que consiste en el deseo de superar la crisis y hacer que la relación jurídica material vuelva a su estado de sano funcionamiento. Una relación jurídica es el fruto de un acto jurídico (o de un hecho jurídico), tiene un curso de vida. Mientras se desarrolla de modo sano, la relación jurídica es una relación jurídica material o sustantiva, sin pretensión alguna, porque qué se puede pretender si todo está yendo bien. Pero, puede ocurrir que en algún momento de su desarrollo la relación jurídica material o sustantiva se enferme. Es decir, entra en crisis, si así ocurre es porque ha surgido un conflicto de intereses, y con este conflicto ha surgido una pretensión material.

Justamente, es aquí donde hace su ingreso la teoría de Luis Recasens Siches que concibe al derecho subjetivo como situación jurídica y nos permite caracterizar al derecho alimentario del menor como un derecho subjetivo que se encuentra dentro de la modalidad de *situación jurídica de ser sujeto titular de una pretensión*. Aquí un sujeto tiene el derecho de exigir de otro una determinada conducta, teniendo la facultad de movilizar el ordenamiento para tal efecto, cosa que si no se hace y el obligado continúa incumpliendo se configura una situación de afectación a un derecho denominado *incumplimiento de la pretensión material*. Es la afectación del derecho alimentario del menor por esta situación donde la presente investigación ha concentrado su mayor atención.

Estos resultados también confirman que la familia monoparental es un escenario social donde el derecho alimentario del menor corre el riesgo de ser vulnerado. Esto nos llama a preocupación considerando que la sociología nos dice que a partir del último tercio del siglo XX está perdiendo predominio la familia biparental dando lugar a nuevas formas de organización familiar como es la familia monoparental. La teoría del sociólogo español Julio Iglesias de Ussel sobre los tipos de familias monoparentales es justamente una de las mayores contribuciones para entender este tipo de organización familiar. Nos dice que la familia monoparental es una forma de convivencia donde un solo miembro de la pareja vive con hijos no emancipados. Luego, puntualiza que una monoparentalidad viene a ser una situación familiar de convivencia de uno o de varios hijos menores con uno sólo de sus progenitores, sea el padre o la madre, por cualquier causa. Para el sociólogo español, definir a la familia monoparental no es sólo un asunto de mera reflexión científica, sino el resultado de un exigido esfuerzo por plantear objetivamente un

relevante problema social. Acota que lo que hoy entendemos como familia monoparental, en tiempos pasados fue visto peyorativamente como un simple caso de familia incompleta.

De esta manera alcanza su objetivo principal nuestra investigación que por ser de nivel descriptivo no es otro que describir la situación del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 respecto al incumplimiento de la pretensión material.

El incumplimiento de la obligación alimentaria que perjudica al menor, vista desde la teoría de Luis Recasens Siches que concibe al derecho subjetivo como situación jurídica, coloca al menor en *situación jurídica de ser sujeto titular de una pretensión* y poder acudir al órgano jurisdiccional afín de exigir el cumplimiento de su derecho a ser alimentado por sus progenitores. Asimismo, entendiendo que la alimentación es una condición necesaria para la vida, tal como lo reconocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 que consagran la segunda generación de derechos inherentes a la naturaleza humana, su protección tiene la más alta importancia, especialmente cuando se trata de menores. Pues, los derechos del menor tienen que ser privilegiados como lo indica María L. Santamaría Pérez en su trabajo, que es un antecedente de nuestro estudio, cuando concluye que *hacer efectivo el interés superior del niño implica velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y evitarle situaciones que perjudiquen estos derechos*.

Entonces, según lo expuesto, significa que el incumplimiento de la pretensión material es la situación que más **afecta o vulnera** el derecho alimentario del menor.

Que el estudio también permite ver que la familia monoparental es un escenario donde el derecho alimentario del menor enfrenta el riesgo, muy alto por cierto, de ser vulnerado, tanto por los padres que no cumplen con la obligación (mayormente los papás) como por los que teniendo la representación del menor no hacen valer su derecho (mayormente las madres). De manera concreta, el estudio también permite observar la preocupante relación que en el Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced existe entre el derecho alimentario del menor y la familia monoparental.

### **Primera Hipótesis Específica**

“El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%”.

Se inicia con la interposición de la demanda, donde ejerciendo su derecho de acción el afectado (el menor) a través de su representante (madre por lo común) acude al órgano jurisdiccional, de este modo la pretensión material deja de ser tal para constituirse en pretensión procesal. El resultado de **8,74%** de casos que se encuentran en esta situación está muy cerca del pronóstico: **10%**. Esta es una situación que busca reparar el derecho que viene siendo vulnerado. Actualmente, el Ordenamiento Legal prevé una serie de disposiciones que facilitan al representante del menor para que acuda al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva que amparé el derecho alimentario del niño o adolescente.

### **Segunda Hipótesis Específica**

“El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 3%”.

El goce de asignación anticipada de alimentos es una situación que se halla incluida en la anterior, ya que la medida cautelar de asignación anticipada es interpuesta junto con la demanda aunque su trámite es en cuaderno aparte. Llama la atención que sólo el 1,94% haya invocado este recurso legal cuando pudo haber sido más, nuestro pronóstico fue del 3%. Una medida cautelar tiene el propósito hacer que el proceso tenga eficacia porque sólo así es posible la protección real de los derechos. También hay situaciones donde la dilación del tiempo puede afectar significativamente un derecho que viene siendo materia procesal, frente a esta circunstancia se hace urgente y oportuno la invocación de una medida cautelar. En el caso de los alimentos del menor, el Código procesal civil prevé en su artículo 675 una medida cautelar denominada temporal sobre el fondo. Esta medida da la posibilidad de solicitar una pensión provisional alimentaria para el menor, sin embargo, son muchos los letrados que dejan de lado este recurso.

### **Tercera Hipótesis Específica**

“El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%”.

De todas las etapas del proceso judicial, es la etapa ejecutoria la que tiene la mayor importancia ya que en esta es donde debe ser satisfecho el derecho que fue materia de juicio. Sin embargo, no toda decisión judicial tiene esa consecuencia, por ello el legislador ha visto la necesidad de establecer el proceso único de ejecución. Nuestro estudio ha observado el comportamiento de la variable, el derecho alimentario del menor de familia monoparental, en la situación de cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial, es decir en la etapa ejecutoria del proceso (no en proceso único de ejecución) y el resultado alcanza el **8,73%**. Este resultado es muy aproximado al pronóstico de **10%**.

#### **Cuarta Hipótesis Específica**

“El porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es del 7% aproximadamente”.

La ley 26872 regula la conciliación extrajudicial, que viene a ser un medio alternativo de resolución de conflictos. Esta vía también es efectiva para buscar la satisfacción del derecho alimentario del menor cuando viene siendo vulnerada. Las decisiones a las que se arriba en un Centro de Conciliación Extrajudicial son plasmadas en un documento denominado *acta de conciliación extrajudicial* que tiene la misma jerarquía que una sentencia judicial, por lo que su cumplimiento es de naturaleza vinculante (obligatorio). Al observar el comportamiento de la variable en esta situación, el estudio determinó que el cumplimiento de la pensión

alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial alcanza el **5,83%** frente a un pronóstico **del 7%**.

Entonces, a modo de resumen, podemos ver con suma claridad que la hipótesis general del presente trabajo se confirma, ya que el 12,62%, la *mayoría* de casos de menores de familias monoparentales, están en situación de *incumplimiento de la pretensión material*. En cada unidad de análisis o unidad estadística (cada menor que estudia en el colegio “Joaquín Capelo” y que forma parte de una familia monoparental) muestra un comportamiento donde la característica principal consiste en que el padre o la madre (predominan los papás) simple y llanamente han dejado de cumplir con la obligación de alimentar a sus menores hijos. Esta situación expresa el mayor porcentaje (12,62%) al ser descrita comparativamente con las otras situaciones que constituyen las hipótesis secundarias: desarrollo de la pretensión procesal 8,74%; asignación anticipada de alimentos 1,94%; cumplimiento de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial 8,73%; y cumplimiento de la pensión

## CONCLUSIONES

1. La situación jurídica predominante del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es de incumplimiento de la pretensión material, el 12,62 se da cuando la relación conyugal se quiebra, el progenitor que toma distancia, que por lo general es el papá, deja de cumplir con la obligación de alimentar a sus menores hijos. Es aquí donde surge la pretensión material, pretensión que de no ser satisfecha debe tornarse en pretensión procesal para proteger la necesidad vital que el menor tiene de alimentarse.
2. El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es de 8,74%. Esta situación se inicia con la interposición de la demanda donde ejerciendo su derecho de acción el afectado (el menor) a través de su representante (madre por lo común) acude al órgano jurisdiccional.
3. El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es de 1,94%. Esta situación se desarrolla en el interior de un proceso cautelar que tiene a bien asegurar el cumplimiento de la decisión judicial.
4. El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento puntual) de la pensión alimenticia establecida por sentencia

judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es del 8,73%.

5. El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento puntual) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es del 5,83%.

## RECOMENDACIONES

1. Siendo el incumplimiento de la pretensión material una situación predominante donde es vulnerado el derecho alimentario del menor que integra una familia monoparental, recomendamos consignar en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, un artículo que establezca como responsabilidad del Ministerio Público o de las DEMUNAs acudir a los centros educativos de menores para identificar casos de familias monoparentales donde se estén vulnerando el derecho alimentario del menor, con el fin de orientar legalmente al padre o madre con quien está viviendo el menor. También recomendamos que en la Ley general de educación N° 28044 se establezca un articulado que disponga que toda institución educativa de educación básica esté en la obligación de informar al Ministerio Público los casos de menores de familias monoparentales que no están recibiendo una pensión alimenticia, pues las instituciones educativas tienen la posibilidad de detectar estos casos a través del proceso de matrícula.
2. En relación a la situación de desarrollo de la pretensión procesal, se recomienda promover talleres de educación jurídica para padres de familia y docentes de los colegios de educación básica con el fin de promover una cultura de respeto y protección al derecho alimentario del menor de familias monoparentales. Estos talleres que podrían ser realizados por los órganos de administración de justicia y el Ministerio Público deben poner al alcance de los padres y madres de familia especialmente los conocimientos de orden procesal que les permita

proteger el derecho alimentario de sus menores hijos. Poner al alcance los saberes jurídicos pertinentes ya que muchos padres y madres desconocen las facilidades que la ley da en estos casos para acudir al órgano jurisdiccional. Se ha podido advertir que muchas madres tienen la equivocada idea que un proceso de alimentos conlleva muchos gastos y perjuicios económicos.

3. En cuanto a la situación de goce de asignación anticipada de alimentos, es menester recomendar a los profesionales del derecho hacer uso de la medida cautelar temporal sobre el fondo regulado por el artículo 675 de nuestro Código adjetivo cuando se trate del inicio de un proceso judicial donde la materia del juicio sea el derecho alimentario de un menor, pues no es posible permitir que el menor continúe siendo afectado mientras dure el proceso.
4. Sobre el cumplimiento de una sentencia judicial que establece una pensión alimenticia, recomendamos orientar al representante del menor tal como señala el artículo 566-A del Código Procesal Civil. Si el obligado no cumple con la sentencia, el juez a pedido del representante del menor requerirá al obligado con las consecuencias de ley en el caso de que persista el incumplimiento.
5. Sobre el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial, se recomienda una reforma legislativa que permita que el acta de conciliación extrajudicial cuando se trate del derecho alimentario del menor, al amparo del Principio del interés superior del menor, tenga los mismos efectos de una sentencia judicial sin tener que acudir a un proceso único de ejecución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparicio, G. (1942). *Código Civil de 1936 Tomo X* (Primera ed.). Lima: Por el autor.
- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid.
- Avilés, M. (Junio de 2013). Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización sociohistórica. *PAPERS. Revista de Sociología*, 98(2).
- BBC. (2018). Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de NEWS MUNDO: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46100675>
- Chumpitaz, C. R. (2016). *El Incumplimiento del Régimen de Visitas por parte del Padre y la Vulnerabilidad de los derechos fundamentales del Niño*. Tesis para el Grado de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Escuela de Posgrado, Lima.
- Cornejo, H. (1982). *Derecho Familiar Peruano 3* (Cuarta edición ed.). Lima: Studium Editores.
- Cubillo, J. A. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. Tesis para Licenciatura, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Guanacaste.
- Dueñas, W. (2018). *Otorgamiento de Tenencia de Niños y Adolescentes a Personas Distintas a los Padres*. Arequipa-2016. Tesis para Grado de Maestría,

Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Escuela de Posgrado,  
Arequipa.

Editorial Planeta-De Agostini SA. (2001). *Diccionario Básico de la Lengua española* (Primera ed.). Barcelona: Editorial Planeta.

Engels, F. (1983). *El Origen de la Familia, Propiedad Privada y Estado* (Primera ed.). Madrid: SARPE.

Esquivel, J. C., & otros. (2013). *Diccionario Civil* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Gallardo, R. (2018). *La Retribución del Deber Alimentario y su Implicancia Social y Jurídica en el Sentenciado por Omisión a la asistencia Familiar, en el Cercado de Ica, Período 2016*. Tesis para el Grado de Maestría, Universidad Privada San Juan Bautista, Escuela de Posgrado, Lima.

González, J. M. (2017). *La Necesaria regulación en el Código Civil del Estado de México, en cuanto a la Reducción de Pensión Alimenticia*. Tesis para Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho, México DF.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1991). *MATODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Primera ed.). México: McGRAW-HILL.

Iglesias, J. (Julio-setiembre de 2005). ¿Qué pasa con la familia en España? *Cuadernos de pensamiento*(7).

Infantes, P. (2000). *Diccionario Jurídico* (Primera ed.). Lima: Ediciones Legales.

Juristas editores. (2009). *Código Civil*. Lima: Juristas editores EIRL.

Loma-Ossorio, E. (setiembre- octubre de 2008). El Derecho a la Alimentación. definición, avances y retos. *Boletín ECOS-Centro de Investigación para la Paz*(04).

Luzuriaga, L. (1967). *Historia de la Educación y de la Pedagogía* (séptima ed.). Buenos aires: Editorial Losada SA.

Miguel, Á. F., & Reyes, S. G. (2017). *Familia Monoparental y Rendimiento Académico en la Institución Educativa Pública Franciscana "Padre Pío Sarobe"-Concepción- 2015*. Tesis para Licenciatura, Universidad Nacional del Centro del Perú, Facultad de Trabajo Social, Huancayo.

Morales, V. (2015). *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: la excepción en la Forma de Pagar estos Derechos*. Tesis para Licenciatura, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago de Chile.

National Archives. (2016). Recuperado el 18 de Marzo de 2020, de La Declaración de Independencia: <https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>

ONG ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE. (2019). Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de PERÚ: <https://www.accioncontraelhambre.org/es/latinoamerica/peru>

ONG Somos Educo. (2019). Recuperado el 12 de Agosto de 2020, de Educo: <https://www.educo.org/Blog/Desnutricion-infantil-datos-hambre-en-el-mundo>

Organización Mundial de la Salud. (2018). Recuperado el 12 de Agosto de 2020, de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/detail/11-09-2018-global-hunger-continues-to-rise---new-un-report-says>

Organización Mundial de la Salud. (2020). Recuperado el 12 de Agosto de 2020, de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/detail/13-07-2020-as-more-go-hungry-and-malnutrition-persists-achieving-zero-hunger-by-2030-in-doubt-un-report-warns>

Real Academia de la Lengua Española. (2020). Recuperado el 22 de Agosto de 2020, de Diccionario virtual de la lengua española: <https://dle.rae.es/monoparental?m=form>

Ríos, E., & Saravia, H. (2018). *La Tenencia del Niño y su Principio del Interés Superior*. Tesis para Grado de Maestría, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Iquitos.

Rodríguez, C., & Luengo, T. (2003). Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales. *PAPERS. Revista de Sociología*, 69(1283).

Rojina, R. (1979). *Compendio de Derecho Civil I* (Decimasexta ed.). Mexico DF: Editorial PORRÚA S.A.

Santamaría, M. L. (2017). *La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una medida de Protección Institucional*. Tesis doctoral, Universidad Internacional de Cataluña, Barcelona.

UNICEF/para cada niño. (2019). Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de UNICEF

PERÚ: <https://www.unicef.org/peru/nota-de-prensa/estado-mundial-infancia-nutricion-alimentos-derechos-peru-experiencias-exitosas-desnutricion-cronica-infantil-reporte>

UNICEF/para cada niño. (2020). Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de UNICEF

PERÚ: <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/67-millones-de-ninos-menores-de-5-sufrir-de-emaciacion-covid19>

Villagra, N. (2018). *Relación entre Familia Monoparental y Retraso en el Desarrollo Psicomotor en Menores de 5 años Hospital Santa Isabel*. Tesis para Título Profesional, Universidad César Vallejo, Facultad de ciencias Médicas, Trujillo.

# ANEXOS

Tabla 17 Matriz de consistencia

Situación del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020				
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<b>Problema General</b> ¿Cuál es la situación jurídica predominante del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020?	<b>Objetivo General</b> Identificar la situación jurídica predominante del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.	<b>Hipótesis</b> La situación jurídica predominante del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es de incumplimiento de la pretensión material.	<b>Variable:</b> Situación jurídica del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales.	Tipo: Básico Nivel: Descriptivo Diseño: Descriptivo simple
<b>Problemas Específicos</b> ¿Qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020?	<b>Objetivos Específicos</b> Identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.	<b>Hipótesis Específicas</b> El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de desarrollo de la pretensión procesal en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%.	<b>Dimensiones</b> 1. Incumplimiento de la pretensión material. 2. Desarrollo de la pretensión procesal. 3. Goce de asignación anticipada. 4. Ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial.	M-O O=Observación
¿Qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020?	Identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.	El porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de goce de asignación anticipada en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 3%.	5. Ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial.	<b>Población y muestra</b> Población: familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” Muestra: 150 familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo”, del VI ciclo.
¿Qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión	Identificar qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por	El porcentaje de casos que se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las		<b>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</b> <b>Técnica:</b> 1. Observación no participante <b>Instrumento:</b> 1. Lista de cotejo <b>Técnicas de procesamiento de datos</b>

<p>alimenticia establecida por sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020?</p> <p>¿Qué porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020?</p>	<p>sentencia judicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.</p> <p><b>Identificar qué</b> porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020.</p>	<p>familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es aproximadamente del 10%.</p> <p>El porcentaje de casos se encuentra en la situación jurídica de ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial en cuanto al derecho alimentario del menor en las familias monoparentales del Colegio “Joaquín Capelo” de La Merced-2020 es del 7%.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis estadístico descriptivo: tabulación, tablas de frecuencia, representaciones gráficas.</li> <li>2. Interpretación de los datos.</li> </ol>
--	--	--	--

## MARCO TEÓRICO

### Antecedentes Nacionales:

1. Miguel ÁF, Reyes SG (12). Familia Monoparental y Rendimiento Académico en la Institución Educativa Pública Franciscana "Padre Pío Sarobe"-Concepción- 2015.
2. Villagra N (13). Relación entre Familia Monoparental y Retraso en el Desarrollo Psicomotor en Menores de 5 años Hospital Santa Isabel
3. Gallardo R (14). La Retribución del Deber Alimentario y su Implicancia Social y Jurídica en el Sentenciado por Omisión a la asistencia Familiar, en el Cercado de Ica, Período 2016
4. Dueñas W (15). Otorgamiento de Tenencia de Niños y Adolescentes a Personas Distintas a los Padres
5. Ríos E, Saravia H (16). La Tenencia del Niño y su Principio del Interés Superior
6. Chumpitaz CR (17). El Incumplimiento del Régimen de Visitas por parte del Padre y la Vulnerabilidad de los derechos fundamentales del Niño

### Antecedentes Internacionales:

1. Aparicio I (7). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia.
2. Santamaría ML (8). La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una medida de Protección Institucional.
3. Cubillo JA(9). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.
4. Morales V(10). El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: la excepción en la Forma de Pagar estos Derechos.
5. González JM(11). La Necesaria regulación en el Código Civil del Estado de México, en cuanto a la Reducción de Pensión Alimenticia.

### CONCEPTO DE DERECHO ALIMENTARIO O DERECHO A LA ALIMENTACIÓN:

Es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir. Rafael Rojina Villegas, 1979

Tabla 18 Matriz de Operacionalización de la variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	
<b>Situación jurídica del derecho alimentario del menor en las familias monoparentales.</b>	Es la situación descrita por la norma jurídica, donde el sujeto titular del derecho alimentario que es el menor tiene la facultad de exigir a otro sujeto, que es el titular de la obligación, una conducta de cumplimiento del deber jurídico consistente en el pago de sus alimentos. Es una situación de exigencia y resistencia que adquiere rasgos característicos en la medida en que el titular del derecho hace uso o no de la acción, y el	Es la conducta que asume el menor amparado en la ley y a través de su representante para exigir el cumplimiento del deber jurídico que tiene quien lo debe alimentar y no lo hace, ya que los alimentos son recursos de índole indispensable que una persona necesita para vivir. El escenario donde se desarrolla esta situación	Incumplimiento de la pretensión material.	Quiebre de la relación conyugal.	1. ¿Tus padres están separados?	Escala nominal dicotómica  .....Sí No  .....Sí No  .....Sí No  .....Sí No  .....Sí No	
				Cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del progenitor que se retira del hogar.	2. ¿Tu mamá está cumpliendo con su obligación de alimentarte? 3. ¿Tu papá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?		
				Contratación de los servicios de un abogado.	4. ¿Tu mamá ha contratado un abogado para demandar a tu papá? 5. ¿Tu papá ha contratado un abogado para demandar a tu mamá?		
				Interposición de la demanda.	6. ¿El abogado ya presentó la demanda?		
				Desarrollo de la pretensión procesal.	7. ¿Hubo conciliación en la audiencia? 8. ¿Tu mamá fue a la audiencia? 9. ¿Tu papá fue a la audiencia?		
					Solicitud de medida cautelar		10. ¿El abogado ha pedido una pensión provisional para que no te perjudiques mientras dure el proceso judicial? 11. ¿Te están dando una pensión provisional mientras dure el proceso judicial?
							Sentencia que fija la pensión alimentaria del menor
				Ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por	Ejecución ininterrumpida de la sentencia		13. ¿Está cumpliendo la sentencia puntualmente el que debe pagar la pensión alimenticia?
					Liquidación de pensiones devengadas de alimentos.		14. ¿El abogado ha presentado una solicitud de liquidación de pensiones devengadas porque no se está cumpliendo puntualmente con el pago de la pensión alimenticia?

titular de la obligación recurre a la defensa. El escenario donde se desarrolla esta situación jurídica es la familia monoparental.	jurídica es la familia monoparental.	sentencia judicial.	Omisión a la asistencia familiar	15. ¿Ha sido denunciado el que no está cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia?
		Ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial.	Acta de conciliación extrajudicial que establece la pensión alimentaria del menor	16. ¿Uno de tus padres está en la cárcel por no cumplir con el pago de la pensión alimenticia?
			Cumplimiento ininterrumpido del acta de conciliación extrajudicial.	17. ¿Tienes un acta de conciliación extrajudicial donde se ha establecido una pensión alimenticia para ti?
			Ejecución del acta de conciliación extrajudicial.	18. ¿Está cumpliendo puntualmente con el acta de conciliación el que debe pagar la pensión alimenticia?
			Omisión a la asistencia familiar.	19. ¿El abogado ha presentado una demanda de ejecución del acta de conciliación extrajudicial porque quien debe pagar la pensión alimenticia no lo está haciendo?
				20. ¿Ha sido denunciado el que no te está cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia?
				21. ¿Uno de tus padres está en la cárcel por no cumplir con el pago de la pensión alimenticia?

### Matriz de Operacionalización del Instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Nº de preguntas	Porcentaje por dimensión	Escala de valoración	Instrumento
<b>Situación jurídica del derecho alimentario del menor en las familias</b>	Incumplimiento de la pretensión material	Quiebre de la relación conyugal.	1. ¿Tus padres están separados?	1	14.3%	Escala nominal dicotómica	Lista de cotejo
		Cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del progenitor que se retira del hogar.	2. ¿Tu mamá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?	2			
			3. ¿Tu papá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?				
			4. ¿Tu mamá ha contratado un abogado para demandar a tu papá?				
	Desarrollo de la pretensión procesal.	Contratación de los servicios de un abogado.	5. ¿Tu papá ha contratado un abogado para demandar a tu mamá?	2	28.6 %	..... ...Sí No	Aplicativo web google formularios
		Interposición de la demanda	6. ¿El abogado ya presentó la demanda?	1			
		Realización de la audiencia única de alimentos	7. ¿Hubo conciliación en la audiencia?	3			
			8. ¿Tu mamá fue a la audiencia?				
			9. ¿Tu papá fue a la audiencia?				
		Goce de asignación anticipada.	Solicitud de medida cautelar	10. ¿El abogado ha pedido una pensión provisional para que no te perjudiques mientras dure el proceso judicial?			

monopar entales.	Auto que admite la medida cautelar	11. ¿Te están dando una pensión provisional mientras dure el proceso judicial?	..... ....Sí No
			1
	Sentencia que fija la pensión alimentaria del menor	12. ¿El juez ya dictó sentencia fijando la pensión alimenticia?	1
Ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial.	Ejecución ininterrumpida de la sentencia	13. ¿Está cumpliendo puntualmente con lo que establece la sentencia el que debe pagar la pensión alimenticia?	1
	Liquidación de pensiones devengadas de alimentos.	14. ¿El abogado ha presentado una solicitud de liquidación de pensiones devengadas porque no se está cumpliendo puntualmente con el pago de la pensión alimenticia?	1
	Omisión a la asistencia familiar (Sentencia judicial)	15. ¿Ha sido denunciado el que no está cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia?	2
		16. ¿Uno de tus padres está en la cárcel por no cumplir con el pago de la pensión alimenticia?	2
Ejecución (cumplimiento) de la pensión alimenticia establecida por acta de conciliación extrajudicial	Acta de conciliación extrajudicial que establece la pensión alimentaria del menor	17. ¿Tienes un acta de conciliación extrajudicial donde se ha establecido una pensión alimenticia para ti?	1
	Cumplimiento ininterrumpido del acta de conciliación extrajudicial	18. Está cumpliendo puntualmente con lo acordado en el acta de conciliación el que debe pagar la pensión alimenticia?¿	1

3.8 %

Ejecución del acta de conciliación extrajudicial.	19. ¿El abogado ha presentado una demanda de ejecución del acta de conciliación extrajudicial porque quien debe pagar la pensión alimenticia no lo está haciendo?	1	
Omisión a la asistencia familiar. (Acta de conciliación extrajudicial)	20. ¿Ha sido denunciado el que no te está cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia?	2	23.8 %
	21. ¿Uno de tus padres está en la cárcel por no cumplir con el pago de la pensión alimenticia?		

## INSTRUMENTO



ANÓNIMA.

## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Lista de cotejo

Estimado estudiante responde con sinceridad, tus respuestas permitirán conocer la situación de tu derecho alimentario. Esta lista de cotejo es

<b>SITUACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DEL MENOR EN LAS FAMILIAS MONOPARENTALES DEL COLEGIO "JOAQUÍN CAPELO" DE LA MERCED-2020</b>			
Edad del estudiante:	Grado de estudios:	Sección:	
PREGUNTAS	RESPUESTAS		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	
1. Como tus padres están separados, ¿vives solamente con tu papá?			
2. Como tus padres están separados, ¿vives solamente con tu mamá?			
3. ¿Tus padres están separados?			
4. Tú no vives con tu mamá, pero ¿tu mamá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?			
5. Tú no vives con tu papá, pero ¿tu papá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?			
6. Si tus padres están separados, ¿uno de ellos (con quien tú vives) ha contratado un abogado para demandar al otro y obligarlo a que te pase una pensión alimenticia?			
7. Si vives sólo con tu papá, ¿él (tu papá) ha contratado un abogado para demandar a tu mamá y obligarla a que te pase una pensión alimenticia?			
8. Si ya contrató un abogado, ¿el abogado ya presentó la demanda?			
9. El abogado ya presentó la demanda, el juez notificó a tus padres para que vayan a la audiencia. ¿En la audiencia tus padres se pusieron de acuerdo?			
10. ¿El abogado ha pedido una pensión provisional para que no te perjudiques mientras dure el proceso judicial?			
11. ¿El juez ya dio la sentencia, ya tienes tu pensión alimenticia?			
12. ¿Recibes puntualmente tu pensión de alimentos, que fue establecida por el juez?			
13. ¿El abogado ha presentado una solicitud de liquidación de pensiones devengadas (pensiones atrasadas) porque no se está cumpliendo puntualmente con el pago de tu pensión alimenticia?			
14. Para que tengas tu pensión alimenticia, tus padres no fueron al Poder Judicial sino a un CENTRO DE CONCILIACIÓN.			
15. El acta de conciliación extrajudicial (hecha en el Centro de Conciliación) donde se ha establecido tu pensión alimenticia, ¿se viene cumpliendo puntualmente?			
16. Tu papá (o tu mamá), ¿ha sido denunciado en la Fiscalía por no cumplir con el pago de tu pensión alimenticia?			
17. Tu papá (o tu mamá), ¿se encuentra en la cárcel por no cumplir con el pago de tu pensión alimenticia?			

### DATA DE LA TABULACIÓN DE RESULTADOS

N°	Pregunta	Sí	No	Vivo con mi mamá	Vivo con mi papá	No es mi caso	No hay dinero para contratar un abogado	No fue a la audiencia el padre o la madre que debe dar los alimentos	Total de encuestados
01	Como tus padres están separados, ¿vives solamente con tu papá?	06	97	x	x	x	x	x	103
02	Como tus padres están separados, ¿vives solamente con tu mamá?	37	66	x	x	x	x	x	103
03	¿Tus padres están separados?	43	60	x	x	x	x	x	103
04	Tú no vives con tu mamá, pero ¿tu mamá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?	05	1	97	x	x	x	x	103
05	Tú no vives con tu papá, pero ¿tu papá está cumpliendo con su obligación de alimentarte?	16	21	x	66	x	x	x	103
06	Si tus padres están separados, ¿uno de ellos (con quien tú vives) ha contratado un abogado para demandar al otro y obligarlo a que te pase una pensión alimenticia?	9	13	x	x	81	x	x	103
07	Si vives sólo con tu papá, ¿él (tu papá) ha contratado un abogado para demandar a tu mamá y obligarla a que te pase una pensión alimenticia?	00	6	x	x	97	x	x	103
08	Si ya contrató un abogado, ¿el abogado ya presentó la demanda?	9	12	x	x	81	1	x	103
09	El abogado ya presentó la demanda, el juez notificó a tus padres para que vayan a la audiencia. ¿En la audiencia tus padres se pusieron de acuerdo?	2	5	x	x	94	x	2	103
10	¿El abogado ha pedido una pensión provisional para que no te perjudiques mientras dure el proceso judicial?	2	7	x	x	94	x	x	103
11	¿El juez ya dio la sentencia, ya tienes tu pensión alimenticia?	11	22	x	x	70	x	x	103
12	¿Recibes puntualmente tu pensión de alimentos, que fue establecida por el juez?	9	3	x	x	91	x	x	103
13	¿El abogado ha presentado una solicitud de liquidación	2	1	x	x	100	x	x	103

	de pensiones devengadas (pensiones atrasadas) porque no se está cumpliendo puntualmente con el pago de tu pensión alimenticia?								
<b>14</b>	Para que tengas tu pensión alimenticia, tus padres no fueron al Poder Judicial sino a un CENTRO DE CONCILIACIÓN.	10	00	x	x	93	x	x	103
<b>15</b>	El acta de conciliación extrajudicial (hecha en el Centro de Conciliación) donde se ha establecido tu pensión alimenticia, ¿se viene cumpliendo puntualmente?	6	4	x	x	93	x	x	103
<b>16</b>	Tu papá (o tu mamá), ¿ha sido denunciado en la Fiscalía por no cumplir con el pago de tu pensión alimenticia?	6	15	x	x	82	x	x	103
<b>17</b>	Tu papá (o tu mamá), ¿se encuentra en la cárcel por no cumplir con el pago de tu pensión alimenticia?	00	21	x	x	82	x	x	103

## PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

**SUMILLA:** Ley que modifica los artículos: **Art. 68 de la Ley General de Educación, N° 28044; Art. 690-D del Código Procesal Civil; Art. 45 del Código de los Niños y Adolescentes.**

### PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

El Colegio de Abogados de la Selva Centra, debidamente representado por su Decano, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república presenta el siguiente proyecto de Ley:

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que las familias monoparentales son escenarios donde el derecho a los alimentos del menor corre el riesgo de ser vulnerado.

Que el Principio del Interés Superior del Menor señala que al sopesar intereses distintos que involucren a menores se debe primar aquellos que corresponden a los niños y adolescentes.

Que el derecho alimentario del menor es un derecho humano reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que el derecho a los alimentos que tiene el menor lo protege de la carencia de todo aquello que es indispensable para su subsistencia.

Que la institución de educación básica tiene la posibilidad de detectar casos de familias monoparentales en los que probablemente se esté vulnerando el derecho alimentario del menor a través del proceso de matrícula.

Que la Defensoría del Niño y del Adolescente tiene como razón de ser la protección de los derechos de los menores.

Que el Proceso de Ejecución tiene que privilegiar el cumplimiento del derecho alimentario del menor al amparo del Principio del Interés Superior del Menor.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene el propósito de modificar sino de complementar el artículo 68 de la Ley General de Educación, Ley N° 28044; el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes; y el artículo 690-D del Código Procesal Civil.

## III. ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será de trascendental importancia para los menores de familias monoparentales del Perú, ya que se fortalecerá significativamente la protección del derecho a los alimentos del menor. La norma propuesta al entrar en vigencia no ocasionará ningún gasto al Estado.

## IV. FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE COMPLEMENTA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY N° 28044; EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y EL ARTÍCULO 690-D DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

### **Artículo 68 de la Ley General De Educación, Ley N° 28044**

**Artículo 68°.-** Este artículo está referido a las funciones de la Institución Educativa, se debe agregar la letra ñ con el siguiente tenor:

**ñ) Informar al Ministerio Público y a la Defensoría del Niño y del Adolescente los casos de familias monoparentales donde haya sospecha de que la madre o el padre no está cumpliendo con la obligación alimentaria que tiene con sus hijos. En la Ficha de Matrícula debe actualizarse permanentemente esta información. El Ministerio Público realizará talleres de orientación y concientización a fin de que los padres o madres asuman un rol responsable respecto al derecho alimentario de sus menores hijos.**

### **Artículo 45 del Código de Los Niños Y Adolescentes**

**Artículo 45°.-** Este artículo hace referencia a las funciones de la Defensoría, se debe agregar la letra i con el siguiente tenor:

**i) Acudir a las instituciones educativas para detectar familias monoparentales donde probablemente se estén vulnerando el derecho alimentario del menor y promover soluciones conciliatorias conforme a sus funciones.**

### **Artículo 690-D del Código Procesal Civil**

"Artículo 690-D.- Contradicción

Este artículo da cinco días de plazo para que el ejecutado después de haber sido notificado pueda contradecir o interponer otro recurso. Seguido a este extremo del artículo se debe agregar: **Este plazo se reduce a tres días cuando se trate de acta de conciliación sobre pensión alimenticia de menores.**

Chanchamayo, 2021

---

DECANO

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL